Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

SUMARIO Avisos Nuevos

Resoluciones

| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 44/2025. RESOL-2025-44-APN-AABE#JGM. | 3 |
|---|----|
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 28/2025. RESOL-2025-28-E-ARCA- | |
| DGADUA. | |
| AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 481/2025. RESOL-2025-481-APN-D#ARN. | |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 379/2025. RESOL-2025-379-APN-SE#MEC. | |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN. Resolución 429/2 RESOL-2025-429-APN-SCYC#MRE. | |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 2507/2025. RESOL-2025-2507-APN-SGS#MS. | 15 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1134/2025. RESOL-2025-1134-APN-MSG. | 16 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1138/2025. RESOL-2025-1138-APN-MSG. | 17 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1139/2025. RESOL-2025-1139-APN-MSG. | 19 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1150/2025. RESOL-2025-1150-APN-MSG. | 20 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1152/2025. RESOL-2025-1152-APN-MSG. | 23 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1153/2025. RESOL-2025-1153-APN-MSG. | 24 |
| SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 441/2025. RESOL-2025-441-APN-SC. | 26 |
| SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 443/2025. RESOL-2025-443-APN-SC. | 27 |
| SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 740/2025. RESOL-2025-740-APN-PRES#SENASA | 29 |
| | |
| Resoluciones Generales | |
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5765/2025. RESOG-2025-5765-E-ARCA-ARCA - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Devolución de pagos a cuenta no computados por operaciones de importación. Resolución General N° 5.720 modificatoria. Norma complementaria. | |
| Resoluciones Sintetizadas | |
| | 35 |
| | |
| | |
| Disposiciones | |
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. Disposición 111/2025. DI-2025-111-E-ARCA-ADGUAL#SDGO. AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 52/2025. DI-2025-52-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII. MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 33/2025. DI-2025-33-APN-SSTA#MEC. | 38 |
| | |
| Avisos Oficiales | |
| | 40 |
| | |

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 44/2025

RESOL-2025-44-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-100684581- -APN-DACYGD#AABE y sus asociados N° EX-2025-21188759-APN-DACYGD#AABE y N° EX-2025-83872788- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la calle Santos Dumont N° 2677, Comuna 14, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 17 – Sección 35 – Manzana 80 – Parcela 22a, correspondiente al CIE N° 0200011929/52, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (IF-2025-87964393-APN-AABE#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

Que en el marco del Expediente N° EX-2025-21188759- -APN-DACYGD#AABE, por el que tramita el estudio preliminar de inmuebles pasibles de ser enajenados, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS dio intervención mediante Nota NO-2025-74047263-APN-DGPI#AABE de fecha 8 de julio de 2025, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS solicitando la desafectación de una serie de inmuebles, entre los que se encuentra el citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL y la DIRECCIÓN SISTEMA DE INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL Y NORMALIZACIÓN DE DATOS, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, elaboró los informes técnicos correspondientes, identificados como IF-2025-37578113-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2025-04547584-APN-DSIENYND#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 0102/2025 de fecha 12 de junio de 2025 (IF-2025-67116258-APN-DDT#AABE), expresando que el inmueble "(...) Se encuentra ocupado. Cuenta con un portón de chapa de dos hojas para ingreso vehicular y peatonal. En su interior se emplaza un taller mecánico automotor que ocupa la mayor parte de la superficie con un sector para estacionamiento a cielo abierto, un sector para estacionamiento semi cubierto y una pequeña oficina; además en el lugar se ubican tres pequeñas viviendas precarias. (...) Y el segundo sector se ubica un terreno que tiene dos ingresos por la calle Amenábar 249. Se encuentra ocupado (...)".

Que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA se expidió mediante Memorándum ME-2025-81951857-APN-GLM#SOFSE de fecha 28 de julio de 2025 de la GERENCIA LÍNEA MITRE, indicando que no hay objeciones operativas ante la disposición y/o enajenación del inmueble, no obstante ello, efectuó una serie de observaciones relacionadas con la operación de los servicios ferroviarios. Dicho Memorándum fue ratificado tanto por la GERENCIA GENERAL OPERATIVA a través de Memorándum ME-2025-82004259-APN-GGO#SOFSE de fecha 28 de julio de 2025 como por el Presidente de la Sociedad mediante Nota NO-2025-89539179-APN-SOFSE#MEC de fecha 14 de agosto de 2025.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA tomó intervención mediante Nota NO-2025-83551375-APN-ADIFSE#MEC de fecha 31 de julio de 2025, indicando que no existen observaciones sobre la desafectación del uso ferroviario del inmueble.

Que mediante IF-2025-78964629-APN-GGYMI#ADIFSE de fecha 21 de junio de 2025, contenido en el Memorándum ME-2025-79089295-APN-GGYMI#ADIFSE, a su vez incorporado en la citada Nota NO-2025-83551375-APN-ADIFSE#MEC, la GERENCIA DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, informó que parte del inmueble en trato se encuentra afectado por un Permiso Precario de Uso, suscripto con la Empresa "NOVO MUÑIZ SOCIEDAD ANÓNIMA" el cual se encuentra vigente, situación que deberá ser oportunamente analizada al momento de una eventual venta del inmueble.

Que mediante Nota NO-2025-101236981-APN-DEO#AABE de fecha 11 de septiembre de 2025 la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES señaló que en esa Dirección no se han encontrado antecedentes, contratos, convenios ni solicitudes vigentes o en trámite que afecten al citado inmueble.

Que mediante Nota NO-2025-101768694-APN-DAC#AABE de fecha 12 de septiembre de 2025 la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS señaló que no obran antecedentes que guarden relación con el tema objeto de la consulta.

Que por Nota NO-2025-88460452-APN-AABE#JGM de fecha 12 de agosto de 2025 se remitieron a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA los planos de los inmuebles que serán aprobados en los actos de desafectación tramitados por esa Cartera Ministerial, incluyendo el identificado como IF-2025-87964393-APN-AABE#JGM.

Que por conducto de la Resolución N° 1333 (RESOL-2025-1333-APN-MEC) de fecha 8 de septiembre de 2025, tramitada en el Expediente N° EX-2025-83872788- -APN-DGDA#MEC se desafectó del uso ferroviario el inmueble asignado a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la calle Santos Dumont N° 2677 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente con el CIE 0200011929/52, Circunscripción 17 - Sección 35 - Manzana 80 - Parcela 22A, con una superficie de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (977,90 m2), conforme croquis de ubicación que como anexo (IF-2025-87964393-APN-AABE#JGM) integra la citada resolución.

Que en el citado acto administrativo, se solicitó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que ante una eventual enajenación del inmueble citado precedentemente, disponga la mensura y deslinde del perímetro con intervención de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, según croquis de ubicación identificado en el Anexo de dicha medida (IF-2025-87964393-APN-AABE#JGM) y se tengan en cuenta los requerimientos efectuados por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA a través del Memorándum ME-2025-81951857-APN-GLM#SOFSE.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesaridad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto Nº 1382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022

(texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que "(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)" siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el inmueble en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Santos Dumont Nº 2677, Comuna 14, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 17 – Sección 35 – Manzana 80 – Parcela 22a, correspondiente al CIE Nº 0200011929/52, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (IF-2025-87964393-APN-AABE#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que ante una eventual enajenación del inmueble, la mensura y deslinde del perímetro sea realizada con intervención de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, según croquis de ubicación identificado como ANEXO (IF-2025-87964393-APN-AABE#JGM), debiéndose tener en cuenta los requerimientos efectuados por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del documento digitalizado como ME-2025-81951857-APN-GLM#SOFSE.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2025-21188759- -APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados "innecesarios" o "sin destino", así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 5°.- Notifiquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción del inmueble por parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/09/2025 N° 71251/25 v. 26/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 28/2025

RESOL-2025-28-E-ARCA-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico el Sistema de Gestión Documental Electrónica EX-2025-01939554- -AFIP-DEOPEA#DGADUA, del registro de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y

CONSIDERANDO,

Que por la Resolución General Nº 596 y sus modificatorias se creó el Régimen de Aduanas Domiciliarias y se estableció en su Anexo II, apartado 4, la constitución de una garantía global por el plazo mínimo de UN (1) año, cuya clase y monto se establecerán a favor de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y en consideración al patrimonio de la firma, al volumen de operaciones de importación y exportación tramitadas en el último año fiscal y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones y estímulos percibidos sobre exportaciones en igual período, la cual deberá reajustarse cuando la Agencia de Recaudación y Control Aduanero estime que han variado las condiciones de operatividad de la empresa y así se lo comunique.

Que, por otra parte, la Resolución Conjunta General N° 1.424 (AFIP) y 14 (SICM) reglamentó el Régimen de Aduana en Factoría.

Que, al respecto, la Resolución General N° 1.673 y sus modificatorias estableció, en su Anexo II, apartado III, el procedimiento para determinar el monto de la garantía global aplicable al Régimen de Aduana en Factoría.

Que la División Operador Económico Autorizado dependiente de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros de esta Dirección General, en base a las facultades conferidas por la Disposición N° 101 (AFIP) del 12 de abril de 2018 y su modificatoria, esencialmente en lo que respecta al seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, propicia la actualización de los montos de las garantías que cubren la actuación de las firmas, tanto en el Régimen de Aduanas Domiciliarias como en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que mediante la Resolución General 5579/2024 se resolvió considerar satisfecha la obligatoriedad de mantener garantías de actuación para las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias, que hayan obtenido la categoría OEA-SEGURIDAD del programa Operador Económico Autorizado (OEA), cuando alcancen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe oportunamente establecido para dicho régimen por esta Dirección General de Aduanas.

Que en atención a lo expuesto y en resguardo de la renta fiscal, corresponde ajustar el importe de las garantías de actuación presentadas por los usuarios de los Regímenes de Aduanas Domiciliarias y de Aduana en Factoría a fin de adecuar los mismos a los parámetros referenciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el importe de cada una de las garantías de actuación de las firmas usuarias de los Regímenes de Aduanas Domiciliarias y de Aduana en Factoría, de conformidad con lo estipulado en los Anexos que se detallan a continuación, los que se aprueban y forman parte de la presente:

- •Anexo I GARANTÍA DE ACTUACIÓN ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA (IF-2025-03256994-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo II "GARANTÍA DE ACTUACIÓN ARCOR S.A.I.C." (IF-2025-03257002-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo III "GARANTÍA DE ACTUACIÓN BAYER S.A." (IF-2025-03257007-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo IV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A" Y "GRUPO ECONÓMICO" (IF-2025-03257016-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo V "GARANTÍA DE ACTUACIÓN FORD ARGENTINA S.C.A." (IF-2025-03257025-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo VI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L." (IF-2025-03257034-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- Anexo VII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN GRUPO PEÑAFLOR S.A." (IF-2025-03257039-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo VIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A." (IF-2025-03257046-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo IX "GARANTÍA DE ACTUACIÓN INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A." (IF-2025-03257052-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo X "GARANTÍA DE ACTUACIÓN KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A (IF-2025-03257059-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- Anexo XI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN MC CAIN ARGENTINA S.A." (IF-2025-03257070-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- Anexo XII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN PRESTIGE AUTO S.A.U." (IF-2025-03257239-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN MIRGOR S.A.C.I.F.I.A." (IF-2025-03257079-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XIV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN NISSAN ARGENTINA S.A." (IF-2025-03257139-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- Anexo XV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN NEWSAN ARGENTINA S.A." (IF-2025-03257147-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XVI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A." (IF-2025-03257167-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XVII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN PHILIPS ARGENTINA S.A. Y GRUPO ECONÓMICO" (IF-2025-03257176-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XVIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN RENAULT ARGENTINA S.A." (IF-2025-03257182-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XIX "GARANTÍA DE ACTUACIÓN SADESA S.A." (IF-2025-03257185-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XX "GARANTÍA DE ACTUACIÓN SIDERCA S.A.I.C." (IF-2025-03257191-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XXI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN SIEMENS ENERGY S.A." Y "GRUPO ECONÓMICO" (IF-2025-03257198-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- Anexo XXII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN TETRA PAK S.R.L." (IF-2025-03257226-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •AnexoXXIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN TO YOTA ARGENTINAS.A." (IF-2025-03257201-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- •Anexo XXIV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A." (IF-2025-03257208-ARCA-DIREPA#DGADUA).
- ARTÍCULO 2°.- Conferir a los Anexos I al XXIV citados en el artículo 1° de la presente el carácter de reservados a los fines de resguardar la confidencialidad aduanera y el secreto fiscal.
- ARTÍCULO 3°.- Otorgar, a las firmas usuarias de los Regímenes de Aduanas Domiciliarias y de Aduana en Factoría, un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de actuación, de conformidad a lo estipulado en los respectivos anexos citados en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese la resolución y el anexo respectivo al representante legal de cada una de las firmas involucradas. Comuníquese a las dependencias aduaneras intervinientes en la registración y resguardo de las pólizas. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial el articulado de la resolución, no así sus Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos.

Jose Andres Velis

e. 26/09/2025 N° 71382/25 v. 26/09/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 481/2025

RESOL-2025-481-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° 95397872/25 de la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03, la Iniciativa Regulatoria N° 7/17, Revisión 2 de la Norma AR 10.13.1 "Norma de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares", la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 67/04, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 8°, Incisos c) y d) de la Ley N° 24.804, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta ley con los fines de asegurar que las actividades nucleares no se lleven a cabo con fines no autorizados por la citada ley, las normas que en su consecuencia se dicten, los compromisos internacionales y las políticas de no proliferación nuclear, asumidas por la República Argentina; y de prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control.

Que el Artículo 16 de la mencionada Ley establece la facultad de la ARN de dictar normas regulatorias, entre ellas las referidas a protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, así como de verificar las medidas de protección física para dar cumplimiento, además, a las obligaciones establecidas en la CONVENCIÓN DE PROTECCIÓN FÍSICA, y de su ENMIENDA, de la cual la República Argentina es Estado parte.

Que el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA) establece y gestiona la Colección de Seguridad Física Nuclear a través de la cual se proporcionan orientaciones consensuadas a nivel internacional, sobre todos los aspectos relativos a la seguridad física nuclear, con el objeto de apoyar a los Estados en su empeño por cumplir sus responsabilidades en materia de seguridad física nuclear.

Que resulta necesario armonizar la Norma AR 10.13.1, Revisión 1, con las recomendaciones internacionales del OIEA, a fin de asegurar que las exigencias nacionales en materia de protección física se correspondan con las prácticas reconocidas a nivel global, facilitando la cooperación internacional, el cumplimiento de compromisos asumidos por la República Argentina y la confianza mutua entre Estados en lo relativo a la seguridad de los materiales e instalaciones nucleares.

Que, asimismo, corresponde actualizar dicha norma considerando la experiencia operativa y regulatoria acumulada por la ARN desde su entrada en vigencia en el año 2002, lo que ha permitido identificar aspectos que requieren mejoras, aclaraciones o adecuaciones para fortalecer la eficacia del marco regulatorio, garantizar una mayor robustez en las medidas de protección física y dar respuesta a los desafíos emergentes en materia de seguridad física nuclear.

Que el Directorio de la ARN, en su reunión de fecha 19 de julio de 2017 (Acta N° 27), aprobó la Iniciativa Regulatoria N° 7/17 para la revisión de la Norma AR 10.13.1, originalmente titulada "Norma de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares", Revisión 1, gestionada a través del Expediente Electrónico N° 95397872/25 de la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, y renombrada como "Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares" en su actual Revisión 2.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que, como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que, por su parte, esta ARN ha dictado la Resolución N° 67/04, a través de la cual se instrumentó, en el ámbito de su competencia, el procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido

en el antes mencionado Reglamento General, adoptando el formulario del Anexo VI del Decreto N° 1172/03 para la presentación de opiniones y propuestas de las partes interesadas y de la ciudadanía.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA ha elaborado el Proyecto de Revisión 2 de la Norma AR 10.13.1, dando cumplimiento al Procedimiento interno de la ARN P-NORM-01, Revisión 8, "Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias" y, asimismo, recomienda al Directorio la apertura del procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de la ARN N° 67/04.

Que, a fin de garantizar la participación de los sectores interesados y de la ciudadanía, se pondrá a disposición un enlace en el sitio web de la ARN, mediante el cual podrá completarse el formulario del Anexo VI del Decreto N° 1172/03, adoptado por la ARN, en formato digital.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, POLÍTICAS DE NO PROLIFERACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES y ASUNTOS JURÍDICOS; la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA y la ACTIVIDAD SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR, han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), Capítulo II, de la Ley N° 24.804, y el Artículo 10 del Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Por ello, en su reunión de fecha 3 de septiembre de 2025 (Acta N° 26),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación al Proyecto de Revisión 2 de la Norma AR 10.13.1 "Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares" la que, como Anexo I, forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA a tramitar el expediente administrativo para consulta ciudadana dispuesta en el siguiente enlace https://www.argentina.gob.ar/arn/informacion-para-la-comunidad/elaboracion-normas, que incluye:

- la Revisión 2 del Proyecto de Norma AR 10.13.1 "Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares",
- el FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS, F-SNR-01, en formato digital, según el Anexo VI del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN de la ARN para que gestione la publicación del expediente para consulta ciudadana y del FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS, F-SNR-01, consistente con el Anexo VI del Decreto 1172/03, durante TREINTA (30) días hábiles en el sitio web de la ARN.

ARTÍCULO 4°.- Invitar a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés relacionado con el Proyecto de Revisión 2 de la Norma AR 10.13.1, a realizar las presentaciones dentro de los TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de esta Resolución y de la citada Revisión 2 del Proyecto de la mencionada Norma en el Boletín Oficial de la República Argentina a través del enlace https://www.argentina.gob.ar/arn/informacion-para-la-comunidad/elaboracion-normas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a las SUBGERENCIAS NORMATIVA REGULATORIA y COMUNICACIÓN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA. Incorpórese en el sitio web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 3° y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/09/2025 N° 71341/25 v. 26/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 379/2025

RESOL-2025-379-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-76688565- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.065, los Decretos Nros. 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, 186 de fecha 25 de julio de 1995, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 370 de fecha 30 de mayo de 2025, 450 de fecha 4 de julio de 2025, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, 423 de fecha 26 de agosto de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 66 de fecha 31 de marzo de 2000, 131 de fecha 22 de febrero de 2021, 748 de fecha 3 de agosto de 2021, 976 de fecha 2 de diciembre de 2023, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza el derecho a la libre elección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo; establece la obligación de las autoridades de asegurar el acceso a información adecuada y veraz, así como la de proveer a la educación para el consumo; y a dictar medidas que provean a la protección de tales derechos.

Que la Ley N° 24.065 (Texto Ordenado por el Anexo II aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece, entre otros, los siguientes objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad: (i) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios; (ii) promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo habilitando la celebración de contratos a término de energía eléctrica; (iii) promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad; (iv) incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas; (v) asegurar, tanto como sea posible, la libertad de elección de los consumidores de energía eléctrica en las relaciones de consumo; (vi) establecer procedimientos ágiles para la operatividad inmediata de señales económicas que vinculen calidad con precio; (vii) promover la eficiente diversificación de la matriz energética, la incorporación de nuevas tecnologías, la medición inteligente y la gestión de demanda, favoreciendo la implementación de mecanismos y sistemas para ello.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, que reglamentó a la Ley N° 24.065, definió al Gran Usuario como aquel usuario que por su característica de consumo puede contratar libremente su abastecimiento de energía eléctrica en bloque en el Mercado a Término del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), delegando en esta Secretaría la definición de los módulos de potencia y energía y demás parámetros técnicos para su caracterización.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995 se sustituyó el Artículo 10 de la Reglamentación de la Ley N° 24.065, aprobada por Decreto N° 1.398/92, para ampliar el concepto de Gran Usuario a todos los usuarios que por sus características de consumo puedan celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores que define el Inciso a) del Artículo 35 de la Ley N° 24.065, estando sujetos a jurisdicción nacional cuando tales contratos se ejecuten a través del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y delegó en esta Secretaría la facultad de precisar los módulos de potencia y energía y demás parámetros técnicos que caracterizan al "Gran Usuario".

Que, por la Resolución N° 423 de fecha 26 de agosto de 1998 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se modificaron los "Procedimientos para la Programación, la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, en lo relativo al ingreso de nuevos agentes al MEM y a los Grandes Usuarios Menores.

Que, por la Resolución N° 66 de fecha 31 de marzo de 2000 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se adecuaron las disposiciones contenidas en los Anexos 17 y 29 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" en el MEM (Los Procedimientos) aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sus modificatorias y complementarias, para ampliar el espectro de los consumidores de energía eléctrica facultados para comprar su consumo de energía eléctrica en el MEM, para lo cual reguló el ingreso de los Grandes Usuarios Menores y de los Grandes Usuarios Particulares al MEM.

Que, a partir de la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resultó oportuno adecuar el precio estacional de los Grandes Usuarios del Distribuidor declarados ante el ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) como Grandes Demandas de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores del MEM y/o del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) con demanda de potencia mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW)- GUDIS-, ajustando el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) de este segmento de usuarios, y que a partir de la Resolución N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se unificaron los Precios de Referencia de Potencia y los Precios de Referencia de Energía Eléctrica aplicables a las Grandes Demandas de los Distribuidores o Prestadores del Servicio de Distribución respecto a los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA), GRANDES USUARIOS MENORES (GUME) y GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPA) del MEM, con el objetivo de que se elimine la inequidad, desigualdad y todos los Grandes Usuarios afronten los mismos costos por el suministro de energía eléctrica.

Que, por la Resolución N° 976 de fecha 2 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se establecieron nuevos cargos aplicables a los GUDI del MEM a los fines de eliminar las diferencias de precios entre los usuarios con iguales características de demanda, para que éstos puedan decidir de forma voluntaria caracterizarse como Agente MEM, y de esta manera posibilitar la ampliación del mercado de contratos con el objetivo de habilitar nueva oferta de generación y favorecer la sinergia entre la habilitación de nueva demanda y oferta.

Que el Artículo 4° bis de la Ley N° 24.065, establece que también actuarán en el Mercado Eléctrico Nacional los participantes identificados por la reglamentación que dicte esta Secretaría.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 24.065 define al Gran Usuario o Usuario Libre a quien contrata, en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica, debiendo la reglamentación establecer los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

Que conforme al marco regulatorio que rige el sector eléctrico argentino, el ESTADO NACIONAL es quien tiene reservada la facultad de establecer y aplicar las normas que propendan a una actividad económica eficiente, promoviendo una participación activa de los agentes y participantes del Mercado Eléctrico Nacional y de las Distribuidoras, en la gestión de sus requerimientos de energía y potencia, destinado a generar señales económicas para incentivar la eficiencia energética y mejorar la calidad del servicio en el sector eléctrico del SADI.

Que en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 450/25, esta Secretaría, debe dictar en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde la entrada en vigencia del citado decreto, el periodo de transición, las reglamentaciones y normativa necesaria para una transición gradual y ordenada hacia los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 y en el referido decreto.

Que existe una arraigada jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que ha reconocido que el régimen de la energía eléctrica se inscribe en un marco de regulación federal, y que esta Secretaría, es quien tiene competencia para regular el funcionamiento del MEM, especialmente cuando involucra el SADI y el comercio interprovincial de energía.

Que asimismo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN declaró sujetos a jurisdicción nacional, los contratos celebrados con los Grandes Usuarios cuando se ejecuten a través del SADI, pues esa ejecución implica emplear las instalaciones de transmisión y transformación que integran el sistema interconectado nacional, y además constituyen actividades que se destinan al comercio interprovincial (CSJN, 5/12/00, Fallos, 323:3939).

Que desde la sanción de la Ley N° 24.065, el concepto y/o categoría de Gran Usuario se ha venido ampliando a través de sucesivas resoluciones de esta Secretaría que modificaron progresivamente los umbrales de potencia para su calificación en GUMA, GUME, GUDIS y GUPA, buscando una verdadera competencia para que puedan adquirir la energía que consumen directamente de los generadores.

Que es incuestionable la competencia de esta Secretaría en la fijación de políticas energéticas de la Nación.

Que la medida procura implementar políticas de Planificación Energética que tomen en cuenta las necesidades de inversión para la incorporación de nuevas tecnologías de medición inteligente debe ser prioritaria para evitar el dispendio de recursos.

Que, los antecedentes internacionales de programas de gestión de demanda diseñados para trasladar la carga de mayor potencia de la red demuestra que la eficiencia energética y otras medidas de reducción de la demanda, mediante incentivos de rendimiento vinculados al logro de objetivos que generen ahorro, ha tenido muy buenos resultados, como los reportados por la Administración de Información Energética de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. Energy Information Administration) en el Estado de California, los Programas de Eficiencia Energética de Energy del REINO UNIDO y el Programa de Gestión de la Demanda de BROOKLYN-QUEENS (BQDM), entre otros.

Que el cumplimiento de la manda constitucional y de los objetivos sectoriales referidos conlleva, como consecuencia natural, a ampliar el espectro de los usuarios de energía eléctrica que cuentan con la alternativa de transaccionar su abastecimiento en el MEM, con un alcance a todas las categorías de Grandes Usuarios independientemente de la jurisdicción donde se encuentren instalados.

Que, se estima necesario y conveniente generar un nuevo esquema voluntario, programado y remunerado por la oferta de reducción de carga, para la participación de los GRANDES USUARIOS MEM en la gestión de sus requerimientos energéticos, de forma estable y a largo plazo.

Que el referido esquema ("PROGRAMA DE GESTIÓN DE DEMANDA DE ENERGÍA", en adelante el "PROGRAMA") está destinado a generar señales económicas para incentivar la eficiencia energética, promover la generación competitiva de energía y mejorar la calidad de servicio en el sector eléctrico del SADI.

Que, el "PROGRAMA" será de aplicación a los GUMA; GUME y GUDI que adhieran voluntariamente y cumplan con el requerimiento de potencias máximas registradas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y con el requisito técnico de tener instalado sistema de medición y registro que permita identificar el consumo de energía activa con paso horario.

Que, serán designados USUARIOS ADHERENTES (UA) los que formalicen su compromiso de cumplimiento al "PROGRAMA" y cuyas ofertas sean aceptadas por el OED, en función de los requerimientos del MEM, para lo cual los UA deberán declarar su compromiso de adhesión y la potencia comprometida junto con la información de las respectivas Programaciones Estacionales.

Que para el adecuado funcionamiento del "PROGRAMA" se establece el procedimiento operativo que como Anexo (IF-2025-106204704-APN-SSTYPE#MEC) forma parte integrante de la presente medida, para los UA que hayan ingresado voluntariamente al "PROGRAMA".

Que, ante condiciones de falta de reserva en el MEM o de la Red de Distribución, el "PROGRAMA" está dirigido a instrumentar un procedimiento competitivo de ofertas estacionales de reducción de demanda como parte de las reservas para la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Que, por los UA que no tengan mediciones en el Sistema de Medición Comercial (SMEC) horarias disponibles en el OED, las mismas deberán ser informadas por las Distribuidoras ante la convocatoria del servicio de reserva para el control y validación del cumplimiento de los compromisos.

Que la Gestión de Demanda implica una reducción de la potencia pico del sistema eléctrico y con ello una reducción del costo de la inversión en infraestructura eléctrica a largo plazo.

Que una reducción de la infraestructura eléctrica en la cadena de suministro (Generación, Transporte y Distribución), implica una reducción en el costo de la energía a largo plazo.

Que, como los beneficios asociados a la gestión de demanda se verán reflejados en el menor requerimiento de potencia en el Sistema Eléctrico Nacional, los costos correspondientes al "PROGRAMA" se asignarán a los costos de reserva del MEM.

Que, los UA que participen del "PROGRAMA" y cuando las Distribuidoras deban actuar en la gestión de la información con el OED, deberán abonar el pago de un cargo de gestión técnica por los megavatios comprometidos por el período de servicio.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, ambas de esta Secretaría, han tomado la intervención de su competencia (IF-2025-105766946-APN-DNRYDSE#MEC e IF-2025-106215175-APN-SSTYPE#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, en los Artículos 2°, 3° y 36 de la Ley N° 24.065, en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en el Artículo 3° del Decreto N° 450/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "PROGRAMA DE GESTIÓN DE DEMANDA DE ENERGÍA", en adelante el "PROGRAMA", de carácter voluntario, programado y remunerado por la oferta de un servicio de reserva a través de la reducción de carga, para la participación de los GRANDES USUARIOS del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y de las DISTRIBUIDORAS.

ARTÍCULO 2°.- El "PROGRAMA" será de aplicación para los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA), los GRANDES USUARIOS MENORES (GUME) y los GRANDES USUARIOS DE LA DISTRIBUIDORAS (GUDIS) del MEM, que adhieran voluntariamente y cumplan con el requerimiento de potencias máximas registradas mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y con el requisito técnico de tener instalado sistema de medición y registro que permita identificar el consumo de energía activa con paso horario.

Serán designados USUARIOS ADHERENTES (UA) los que formalicen su compromiso de cumplimiento al "PROGRAMA" y cuyas ofertas sean aceptadas por el ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED), en función de los requerimientos del MEM.

Los UA deberán declarar su compromiso de adhesión y la potencia comprometida junto con la información de las respectivas Programaciones Estacionales.

ARTÍCULO 3°.- El "PROGRAMA" creado por el Artículo 1° de la presente resolución, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, será instrumentado conforme al procedimiento operativo establecido mediante el Anexo (IF-2025-106204704-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, sobre los UA que hayan ingresado voluntariamente al "PROGRAMA". Asimismo, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO tendrá a su cargo el dictado de las medidas para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- El alcance de la convocatoria del "PROGRAMA", ante condiciones de falta de reserva en el MEM o de la red de Distribución, que puedan ser mitigadas por la gestión de demanda, está dirigido a instrumentar un procedimiento competitivo de ofertas estacionales de reducción de demanda como parte de las reservas para la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Para los UA que no tengan mediciones en el Sistema de Medición Comercial (SMEC) horarias disponibles en el OED, las mismas deberán ser informadas por las Distribuidoras ante la convocatoria del servicio de reserva para el control y validación del cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 6°.- Los costos correspondientes al "PROGRAMA" se asignarán a los costos de reserva del MEM.

ARTÍCULO 7°.- Por la gestión de aquellos GUDI y GUME que adhieran al "PROGRAMA" las Distribuidoras tendrán derecho a cobrar un cargo de gestión técnica de TREINTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAVATIO/ MES (USD 30/MW-MES), comprometido en el período a ser abonado por el UA.

ARTÍCULO 8°.- Notifiquese al OED, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría, a todos los ENTES REGULADORES PROVINCIALES, a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA).

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/09/2025 N° 71440/25 v. 26/09/2025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN

Resolución 429/2025

RESOL-2025-429-APN-SCYC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2025

VISTO el Expediente electrónico EX-2025-56945718-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley N° 24.483 y su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que "ASOCIACION MATER ECCLESIAE DE MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARÍA DEL MONTE CARMELO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA" es una persona jurídica eclesiástica, erigida por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica de la SANTA SEDE y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA conforme las normas del Derecho Canónico, y específicamente lo dispuesto en el canon 615 y la Regla y Constituciones aprobadas el 8 de diciembre de 1990.

Que Asociación Mater Ecclesiae de Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo en la República Argentina se rige por Estatutos propios, aprobados por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida apostólica del día 7 de octubre de 2021 conforme surge de su decreto de erección.

Que asimismo está compuesta por los siguientes Monasterios: 1) Monasterio del Santísimo Corpus Christi y San Juan de la Cruz (C.A.B.A), 2) Monasterio Regina Martyrum y San José (La Plata, Buenos Aires), 3) Monasterio Nuestra Señora del Monte Carmelo y Santa Teresita del Niño Jesús (Concordia, Entre Ríos), 4) Monasterio Nuestra Señora de Río Blanco y San José (Río Blanco, Jujuy), 5) Monasterio Nuestro Padre San José y Santa Teresita (Paso de los Libres, Corrientes), 6) Monasterio Inmaculado Corazón de María y San José (Virrey del Pino, Buenos Aires), 7) Monasterio Santa María al pie de la Cruz y San José (Tandil, Buenos Aires).

Que la solicitante encuadra dentro del tipo de instituciones que pueden inscribirse en el Registro de Institutos de Vida Consagrada conforme lo prevé el artículo 3°, inciso c) del Decreto N° 491/95 y ha cumplido con todos los requisitos exigidos acompañando sus estatutos, decreto de erección y memoria debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los Artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 26, inciso e)de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención en virtud de lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto N° 491/95 y el Anexo II del Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO Y CIVILIZACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese como persona jurídica a "ASOCIACIÓN MATER ECCLESIAE DE MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA" con sede legal en calle Avenida 7 N° 151 ,localidad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Amenábar N° 450, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CUATROCIENTOS DIEZ (410) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer a dicha Asociación de Monasterios el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 26 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019), conforme el Decreto N° 824/2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nahuel Sotelo Larcher

e. 26/09/2025 N° 71023/25 v. 26/09/2025



MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 2507/2025

RESOL-2025-2507-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-106912752-APN-DLEIAER#ANMAT; la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Dorinka S.R.L., de RNE N° 02-034.604, ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas para pascualina dietéticas de contenido graso reducido Tipo Criollas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Para hornear o freír, RNPA N° 02-731719"; "Tapas para empanadas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Hojaldre, RNPA N° 02-711534"; Tapas para empanadas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Rotiseras Tipo Criolla, RNPA N° 02-711527", "Tapas para empanadas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Tipo Criolla, RNPA N° 02-711533", "Tapas para pascualina, Marca: Check, Nombre de fantasía: Tipo Criolla, RNPA N° 02-711535"; "Tapas para pascualina, Marca: Check, Nombre de fantasía: Hojaldre,RNPA N° 02-711530"; "Tapas para empanadas dietéticas de contenido graso reducido Tipo Criollas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Para hornear o freír, RNPA N° 02-731720", puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través de la RESOL-2024-1405-APN-MS el Ministro de Salud delegó en el titular de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD la facultad de suscribir los actos administrativos en los que se resuelven las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630.

Que a través del Decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003, el Decreto N° 1058/2024 y la Resolución Ministerial N° RESOL-2024-1405-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Dorinka S.R.L., de RNE N° 02-034.604, respecto de los productos: "Tapas para pascualina dietéticas de contenido graso reducido Tipo Criollas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Para hornear o freír, RNPA N° 02-731719"; "Tapas para empanadas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Hojaldre, RNPA N° 02-711534"; Tapas para empanadas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Rotiseras Tipo Criolla, Rotiseras, RNPA N° 02-711527", "Tapas para empanadas,

Marca: Check, Nombre de fantasía: Tipo Criolla, RNPA N° 02-711533", "Tapas para pascualina, Marca: Check, Nombre de fantasía: Tipo Criolla, RNPA N° 02-711535"; "Tapas para pascualina, Marca: Check, Nombre de fantasía: Hojaldre, RNPA N° 02-711530" y "Tapas para empanadas dietéticas de contenido graso reducido Tipo Criollas, Marca: Check, Nombre de fantasía: Para hornear o freír, RNPA N° 02- 731720", autorizándola a elaborar dichos productos con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervasio Flores

e. 26/09/2025 N° 71415/25 v. 26/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1134/2025

RESOL-2025-1134-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-40075638-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024, sus modificatorios y complementarios, 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Director o Directora de Operaciones de Protección Civil y del cargo de Director o Directora Nacional de Operaciones y Logística de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 27 de marzo de 2025, al señor Martín Aníbal GUERRA (D.N.I. N° 24.801.166) en el entonces cargo de Director de Operaciones de Protección Civil del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Martín Aníbal GUERRA (D.N.I. N° 24.801.166) en el cargo de Director Nacional de Operaciones y Logística de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 26/09/2025 N° 71276/25 v. 26/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1138/2025

RESOL-2025-1138-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-101131172- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios y complementarios; la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el

patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá "velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...".

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en esta DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de nota remitida por la DIVISION EVENTOS DEPORTIVOS de la POLICIA DE SALTA, en la cual se acompañan Actuaciones Contravencionales individualizadas bajo los números 152, 154 y 177/25, donde se consignan datos filiatorios de individuos demorados por infracción al artículo 40 de la Ley 24.192, en ocasión del operativo de seguridad implantado para el encuentro futbolístico que por COPA ARGENTINA, disputaron los primeros equipos del CLUB ATLETICO TUCUMAN y su similar del CLUB ATLETICO NEWELL´S OLD BOYS en el estadio Padre Martearena de la Provincia de Salta el 13 de agosto del corriente año.

Que la comunicación remitida por la fuerza policial de la provincia, está acompañada por actuaciones que identifican a las siguientes personas: CHAVEZ, Leandro Matías con DNI. N° 36.991.170; ALBORNOZ, Gastón Gabriel, con DNI. N° 38.899.110 y CANO, Rodrigo Hernán con D.N.I. N° 38.185.508, sobre quienes la autoridad provincial con competencia en la materia solicita la pertinente aplicación de medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos.

Que, en efecto, las personas - cuyos datos de identidad se mencionan - poseían entre sus pertenencias bebidas alcohólicas, configurando la infracción a la normativa señalada, circunstancia ante la cual se dio la pertinente intervención a la UNIDAD FISCAL CONTRAVENCIONAL que dispuso el secuestro de las bebidas alcohólicas que los infractores pretendían ingresar al estadio.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta la reiteración de estos hechos violentos con antecedentes recientes en similares circunstancias y que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los Señores: CHAVEZ, Leandro Matías con DNI. Nº 36.991.170; ALBORNOZ, Gastón Gabriel con DNI. Nº 38.899.110 y, CANO, Rodrigo Hernán con DNI. Nº Nº 38.185.508; por el PLAZO DE SEIS (6) MESES, en los términos del artículo 2°, incs. c) y d) y del artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17,

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplicase "RESTRICCION DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a las siguientes personas: CHAVEZ, Leandro Matías DNI. N° 36.991.170; ALBORNOZ, Gastón Gabriel DNI. N° 38.899.110 y CANO, Rodrigo Hernán DNI. N° 38.185.508 por el PLAZO DE SEIS (6) MESES, en los términos de los artículos 2° incisos c) y d) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°. - La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 26/09/2025 N° 71271/25 v. 26/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1139/2025

RESOL-2025-1139-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-86132706- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INVESTIGACIÓN Nº 12 ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GÉNERO Y DELITOS DE ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR de Morón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Hernán MOYANO, tramita la I.P.P. PP-10-00-029604-21/00, caratulada "MAUDET, DAMIAN ANIBAL S/ABUSO SEXUAL", con intervención del Juzgado de Garantías Nº 1 Departamental a cargo de la Doctora Laura PINTO.

Que la mencionada UNIDAD FUNCIONAL solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 21 de julio de 2025, que se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Damián Aníbal MAUDET, titular del DNI N°29.270.369, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de marzo de 1982, con último domicilio conocido en Suipacha 1129, Marcos Paz, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que Damián Aníbal MAUDET se encuentra investigado, en orden al delito de abuso sexual gravemente ultrajante de un menor de 13 años agravado por la situación de ascendiente y por la situación de convivencia preexistente, reiterado (HECHO I, II, IV); Amenazas agravadas por el uso de arma (HECHO III Y V), todos ellos en concurso real entre si, figuras previstas y reprimidas en los arts. 54, 55, 119 segundo y cuarto párrafo en función del inc. b) y f); 149 bis primer párrafo segunda parte, del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que sobre el precitado MAUDET, pesa orden de captura desde el 11 de abril del corriente año.

Que el nombrado posee las siguientes características físicas: contextura corporal robusta, de cabello de color castaño oscuro, ojos color castaños oscuros, altura aproximada 1.80 mts. barba oscura.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con

lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello.

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Damián Aníbal MAUDET, titular del DNI N° 29.270.369, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de marzo de 1982, con último domicilio conocido en Suipacha 1129, Marcos Paz, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. - Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. - El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°. - Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°. - Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2025-94851766-APN-DNNYRPJYMP#MSG) correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/09/2025 N° 71270/25 v. 26/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1150/2025

RESOL-2025-1150-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-101022023-APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo 2024 sus modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá "velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...".

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de los graves episodios de violencia registrados en el marco del encuentro futbolístico disputado en el estadio "Libertadores de América" entre los equipos del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y su similar del CLUB UNIVERSIDAD DE CHILE, el 20 de agosto del corriente año por el torneo COPA CONMEBOL SUDAMERICANA.

Que los hechos virulentos ocurridos adquirieron amplia trascendencia pública, tanto a nivel nacional como internacional, dado que causaron lesiones de diversa consideración a simpatizantes, algunas de ellas de carácter grave que requirieron la pertinente atención hospitalaria seguida de internaciones, así como la detención de centenares de hinchas de ambas parcialidades.

Que, en ese orden, podría estar involucrada en el evento citado la parcialidad radicalizada del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, conocida como "Los Dueños de Avellaneda", liderada por el señor Juan Eduardo LENCZICKI.

Que se suma a lo descripto, las notas periodísticas publicadas en los distintos medios, en las cuales relatan que los mencionados individuos irrumpieron en la Tribuna Sur Alta para iniciar un feroz ataque a los simpatizantes del club trasandino pertenecen al grupo que controla "oficialmente" la tribuna popular local Norte del estadio "Libertadores de América", tras una maniobra distractiva sobre personal policial en el acceso principal permitieron que la "segunda línea" ingresara por el anillo interno del recinto para llegar a las graderías ocupadas por hinchas del CLUB UNIVERSIDAD DE CHILE.

Que la AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES, con posterioridad a los incidentes inició tareas investigativas y de análisis de cámaras estudio que permitió identificar a las siguientes personas como autoras de los hechos descriptos: Mario NADALICH, DNI Nº 25.899.833; Roberto ILESCA, DNI N° 31.224.585; Cristian Alberto RAY, DNI N° 26.687.393; Ricardo NADALICH, DNI N° 23.852.574; Tomas SUPPO, DNI N° 16.437.218; Lucas RODRIGUEZ, DNI N° 38.880.227; Carlos ARECCO, DNI N° 25.551.419; Néstor BERJANO, DNI N° 28.232.872; Gustavo ORRELLANO, DNI N° 23.148.574; Javier MARTINEZ, DNI N° 26.879.041; Marcelo ALE, DNI N° 23.541.936; Gabriel VARELA, DNI N° 27.650.206; Alan ESPINDOLA, DNI N° 45.673.258; Gabriel ALVAREZ, DNI N° 24.936.681; Javier REYES, DNI N° 34.587.612; Emanuel DE LUCIA, DNI N° 27.778.547; José RODRIGUEZ, DNI N° 31.680.638; Cesar CENTENO, DNI N° 24.906.363, Leonardo Gabriel SOSA, DNI Nº 30.535.218; Carlos Gabriel NADALICH, DNI Nº 34.470.340; Santiago Nicolás FERNANDEZ, DNI N° 40.159.069; Pablo Sebastián QUETGLAS, DNI N° 31.033.812; Alejandro Hernán ROMERO, DNI N° 35.286.599; Diego Sebastián SALVA, DNI N° 28.702.556; Roberto David FARFAN, DNI N° 35.799.374; Simón Michael JORDAN, DNI Nº 43.031.747; Walter Horacio MONASTRA, DNI Nº 34.225.028; Juan Martín SARTINI, DNI Nº 26.147.099; Leonardo Gastón GONZALEZ, DNI Nº 34.513.053; Ángel Esteban ARECCO, DNI Nº 27.816.420; Alejandro Rafael GOMEZ, DNI N° 32.023.125; Mauro Ronaldo ROMERO AVENDAÑO, DNI N° 41.465.724; Gerardo Darío ACEVAL, DNI N° 18.127.830; Fabricio Manuel Alberto FERREYRA, DNI N° 34.849.847; Fernando Ciro DE LOS SANTOS, DNI N° 40.098.065; Antonio Daniel Adrián LOPEZ, DNI N° 25.899.494; Edgardo Daniel MARTINEZ, DNI N° 29.774.647; Mario Iván VALDEZ ALVARENGA DNI Nº 96.084.632 y Leandro Ricardo SUAREZ, DNI Nº 34.932.223.

Que las acciones descriptas y llevadas a cabo por las personas individualizadas generaron un contexto de extrema violencia que puso en riesgo la integridad física de los concurrentes, y dio como resultado que varias personas sufrieran heridas de distinta consideración.

Que, en consecuencia, la AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE dicto la Resolución RESO-2025-149-GDEBA-APVDMSGP, en virtud de la cual dispuso en forma preventiva, y hasta tanto se expida

el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos identificados.

Que, asimismo, a raíz de los sucesos acaecidos se labraron actuaciones por "Atentado, resistencia a la autoridad agravada" y otras tantas Investigaciones Penales Preparatorias atento la pluralidad de víctimas tomando intervención en todas ellas la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIyJ) N° 4 del Departamental Judicial de Avellaneda, a cargo de Mariano Zitto.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS y en consonancia con lo dispuesto por la Provincia de BUENOS AIRES, estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a la totalidad de los individuos señalados anteriormente por TIEMPO INDETERMINADO, en los términos del artículo 2° y el artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida que se propicia tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplícase la "RESTRICCION DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los individuos Mario NADALICH, DNI Nº 25.899.833; Roberto ILESCA, DNI N° 31.224.585; Cristian Alberto RAY, DNI N° 26.687.393; Ricardo NADALICH, DNI N° 23.852.574; Tomas SUPPO, DNI Nº 16.437.218; Lucas RODRIGUEZ, DNI Nº 38.880.227; Carlos ARECCO, DNI Nº 25.551.419; Néstor BERJANO, DNI N° 28.232.872; Gustavo ORRELLANO, DNI N° 23.148.574, Javier MARTINEZ, DNI N° 26.879.041; Marcelo ALE, DNI N° 23.541.936; Gabriel VARELA, DNI N° 27.650.206; Alan ESPINDOLA, DNI N° 45.673.258; Gabriel ALVAREZ, DNI N° 24.936.681; Javier REYES, DNI N° 34.587.612; Emanuel DE LUCIA, DNI N° 27.778.547; José RODRIGUEZ, DNI N° 31.680.638; Cesar CENTENO, DNI N° 24.906.363; Leonardo Gabriel SOSA, DNI N° 30.535.218; Carlos Gabriel NADALICH, DNI Nº 34.470.340; Santiago Nicolás FERNANDEZ, DNI Nº 40.159.069; Pablo Sebastián QUETGLAS, DNI Nº 31.033.812; Alejandro Hernán ROMERO, DNI Nº 35.286.599; Diego Sebastián SALVA, DNI N° 28.702.556; Roberto David FARFAN, DNI N° 35.799.374; Simón Michael JORDAN, DNI N° 43.031.747; Walter Horacio MONASTRA, DNI Nº 34.225.028; Juan Martín SARTINI, DNI Nº 26.147.099; Leonardo Gastón GONZALEZ, DNI Nº 34.513.053; Ángel Esteban ARECCO, DNI Nº 27.816.420; Alejandro Rafael GOMEZ, DNI Nº 32.023.125; Mauro Ronaldo ROMERO AVENDAÑO, DNI Nº 41.465.724; Gerardo Darío ACEVAL, DNI Nº 18.127.830; Fabricio Manuel Alberto FERREYRA, DNI N° 34.849.847; Fernando Ciro DE LOS SANTOS, DNI Nº 40.098.065; Antonio Daniel Adrián LOPEZ, DNI N° 25.899.494; Edgardo Daniel MARTINEZ, DNI N° 29.774.647; Mario Iván VALDEZ ALVARENGA, DNI N° 96.084.632 y Leandro Ricardo SUAREZ, DNI N° 34.932.223, por PLAZO INDETERMINADO en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°. - La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 26/09/2025 N° 71218/25 v. 26/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1152/2025

RESOL-2025-1152-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el EX-2025-12752293- -APN-DGRRHH#MSG, La Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 2/2002 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo V del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006 y sus modificatorios, establece pautas de capacitación para asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal, con el fin de su profesionalización y de acuerdo con las prioridades definidas por el Estado empleador defina en el marco de sus atribuciones de formulación, acreditación, certificación y evaluación de las actividades de capacitación.

Que en el artículo 3° del anexo a la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública N° 2/2002 y su modificatoria disponen que las actividades de capacitación realizadas por las jurisdicciones y organismos deben estar comprendidas en un Plan Institucional de Capacitación, cuya elaboración será coordinada con la asistencia técnica del Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP).

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el Plan deberá estar alineado con las políticas estratégicas y líneas de acción presupuestadas de la jurisdicción u organismo descentralizado, y deberá determinar las acciones correspondientes que contribuyan a mejorar el desempeño de las unidades organizativas y del personal en el logro de los objetivos y resultados prioritarios de la gestión y de la prestación de los servicios al público.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado artículo, la Coordinación de Carrera del Personal de la Dirección General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha elaborado el PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN (PEC) 2025 - 2027, conforme al relevamiento de necesidades de formación del personal, en articulación con las políticas estratégicas de la Jurisdicción.

Que, por dictamen del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, mediante IF-2025-26329281-APN-SSDYMEP#MDYTE, se ha aprobado el PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN (PEC) para el trienio 2025 - 2027 de esta jurisdicción.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 4°, inciso b), apartados 6, 9, en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública N° 2/2002 y su modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el PLAN ESTRATÉGICO DE CAPACITACIÓN (PEC) para el periodo 2025-2027 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, según lo detallado en los Anexos (IF-2025-99616725-APN-CCP#MSG e IF-2025-20495244-APN-DGRRHH#MSG), que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia digital de la presente Resolución a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO para su correspondiente registro.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1153/2025

RESOL-2025-1153-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-84077180- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 27.701 y 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 958 del 25 de octubre de 2024, 1.131 del 27 de diciembre de 2024, 1.148 del 30 de diciembre de 2024, 445 del 30 de junio de 2025 las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias y 161 del 22 de marzo de 2024, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la nota NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE de la Secretaría de Transformación del Estado y función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/25, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley N° 27.192 y su modificatoria, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por Decreto Nº 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa N° 162/2024 se designó como Director de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS al Doctor Gerardo Sebastián JAZMÍN (D.N.I. N° 25.554.428).

Que el Artículo 2°, Inciso b), del Decreto N° 1.148/24, estableció que quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones ni contrataciones las prórrogas de las designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que; "(...) Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...) ".

Qué asimismo, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Dr. Gerardo Sebastián JAZMÍN (D.N.I. N° 25.554.428) en el cargo de Director de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de agosto de 2025, en las mismas condiciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 sus modificatorias y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que los servicios jurídicos permanentes de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y de este Ministerio, han tomado las intervenciones que les competen.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de donde surge que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente.

Que de conformidad a lo expuesto en la NO-2025-06695777-APN-STEYFP#MDYTE, ha tomado intervención la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24, y por el Decreto N° 59/25.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 6 de agosto de 2025, la designación transitoria del Dr. Gerardo Sebastián JAZMÍN (D.N.I. N° 25.554.428) en el cargo de Director de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Cúbrase el cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorias y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 26/09/2025 N° 71333/25 v. 26/09/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 441/2025

RESOL-2025-441-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-85576282- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 989 del 5 de noviembre de 2024, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria la Resolución N° 223 del 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto Nº 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución SGP N° 98/09, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las Funciones Simples y Ejecutivas del período 2022 de la UNIDAD DE ANÁLISIS: ex SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 1º del Anexo II de la Resolución Nº 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificatorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 24 de noviembre de 2023 identificada como Informe Nº IF-2023-139855187-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha expedido mediante el Dictamen N° IF-2023-150314295-APN-ONEP#JGM.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado la existencia de los créditos presupuestarios correspondientes para financiar el gasto de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 2º del Anexo II de la Resolución Nº 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria Resolución Nº 223/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes con Funciones Simples que revistan en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del período 2022, conforme lo establece el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: ex SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de conformidad con el detalle que, como ANEXO I (IF-2025-100604385-APN-DGRRHH#SC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el listado de agentes con Funciones Ejecutivas que revistan en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del período 2022, conforme lo establece el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: ex SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de conformidad con el detalle que, como ANEXO II (IF-2025-100604922-APN-DGRRHH#SC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 –SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/09/2025 N° 71268/25 v. 26/09/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 443/2025

RESOL-2025-443-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-85574973- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 989 del 5 de noviembre de 2024, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria la Resolución N° 223 del 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 21 del 17 de septiembre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en todo lo concerniente a la cultura e incorporando la SECRETARÍA DE CULTURA como Secretaría Presidencial.

Que conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución SGP N° 98/09, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las Funciones Simples y Ejecutivas del período 2022 de la UNIDAD DE ANÁLISIS: ex SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 1º del Anexo II de la Resolución Nº 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificatorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 10 de noviembre de 2023 identificada como Informe Nº IF-2023-134514156-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha expedido mediante el Dictamen Nº IF-2023-150314453-APN-ONEP#JGM.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado la existencia de los créditos presupuestarios correspondientes para financiar el gasto de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria Resolución N° 223/15 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el listado de agentes con Funciones Simples que revistan en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del período 2022, conforme lo establece el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: ex SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de conformidad con el detalle que, como ANEXO I (IF-2025-100605146-APN-DGRRHH#SC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el listado de agentes con Funciones Ejecutivas que revistan en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del período 2022, conforme lo establece el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: ex SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL dependiente del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de conformidad con el detalle que, como ANEXO II (IF-2025-100605351-APN-DGRRHH#SC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 26/09/2025 N° 71269/25 v. 26/09/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 740/2025

RESOL-2025-740-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-100686531- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y RESOL-2023-827-APN-PRES#SENASA del 6 de septiembre del 2023, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos, y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que mediante el Artículo 3° de dicha ley se determina la responsabilidad primaria e ineludible de todos los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción de conformidad con la normativa vigente.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se determinan las exigencias mínimas relativas al bienestar animal aplicables en distintos contextos.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020 del citado Servicio Nacional y sus modificatorias se establece que los predios feriales, los mercados concentradores y todo otro lugar de concentración de animales deben ser habilitados en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mentado Servicio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma.

Que por el Artículo 10 de la citada Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA se establece el destino de los animales caídos y/o muertos en transportes o en el predio concentrador.

Que, posteriormente y a efectos de ajustar la referida resolución a las exigencias vigentes relacionadas con el bienestar animal, se dicta la Resolución N° RESOL-2023-827-APN-PRES#SENASA del 6 de septiembre de 2023 del mencionado Servicio Nacional, actualizando la redacción del citado Artículo 10.

Que las referidas Resoluciones Nros. RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA y RESOL-2023-827-APN-PRES#SENASA no establecen diferencias en cuanto a las exigencias de bienestar animal entre las actividades de los remates ferias y aquellas de los grandes mercados concentradores de ganado.

Que el Mercado Agroganadero, en adelante MAG, ubicado en la Localidad de Cañuelas, Partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, es el mercado concentrador de hacienda más grande del mundo, con una capacidad diaria para alojar hasta CATORCE MIL (14.000) cabezas de ganado e ingresos mensuales de más de CIEN MIL (100.000) animales.

Que, en este sentido, el volumen de animales manejados en el MAG hace necesario, ante la detección de animales caídos y/o muertos, aplicar un tratamiento diferenciado al previsto en las mencionadas Resoluciones Nros. RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA y RESOL-2023-827-APN-PRES#SENASA, a fin de garantizar adecuadamente las

exigencias de bienestar animal, entendiéndose por tal al estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, y al tratamiento adecuado de los animales caídos y la disposición final de los muertos.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha tomado la debida intervención, considerando indispensables las adecuaciones propuestas.

Que la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en función de lo establecido en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorización de egreso de animales caídos y/o muertos en el Mercado Agroganadero (MAG). Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA del 28 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución N° RESOL-2023-827-APN-PRES#SENASA del 6 de septiembre de 2023, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se autoriza el egreso de animales caídos y/o muertos del Mercado Agroganadero (en adelante, MAG), tanto de aquellos que se encuentren en el predio concentrador como de los que hubieren muerto durante su transporte hacia dicho establecimiento, conforme lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Requisitos técnicos para la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). A lo fines de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma, el MAG debe presentar un Manual de Procedimientos específico o documento equivalente que contemple los principios establecidos en la Resolución N° RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del mentado Servicio Nacional; el cual debe contener:

Inciso a) Memoria descriptiva y operativa con detalle del flujo operacional del proceso de tratamiento de los animales caídos y/o muertos en las instalaciones del predio concentrador y de los animales muertos en transporte, descripción de los procesos tecnológicos que preserven las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal que se adoptarán en el predio concentrador y asignación de responsabilidades a las áreas intervinientes en dichos procesos.

Inciso b) Requisitos técnicos y de infraestructura, incluyendo descripción de materiales, diseños y funcionamiento de toda maquinaria, instrumental e instalaciones que intervendrán en el manejo y el tratamiento de los animales caídos y/o muertos.

Inciso c) Plan de Contingencia para el manejo y los procedimientos aplicables ante una emergencia que comprometa la sanidad y/o el bienestar animal.

Inciso d) Designación de UN (1) "Responsable de Bienestar Animal" por parte del MAG, quien garantizará ante el SENASA la sanidad y el bienestar de los animales en el predio.

Inciso e) El documento debe ser elaborado, suscripto y presentado ante el SENASA por el Responsable de Bienestar Animal designado por el MAG.

ARTÍCULO 3°.- Aprobación del Manual de Procedimientos. Una vez presentado el Manual de Procedimientos ante el SENASA, y previa inspección del SENASA al predio concentrador a fin de verificar que la información presentada se corresponda con la operatoria del predio, las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aprobarán, en caso de corresponder, mediante Disposición Conjunta el referido Manual.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia del Manual de Procedimientos. El Manual de Procedimientos aprobado por el SENASA tendrá una vigencia de DOS (2) años, renovable junto con la rehabilitación del predio concentrador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2020-924-APN-PRES#SENASA.

La renovación del mencionado Manual se encuentra supeditada a los resultados de la visita técnica de verificación del cumplimiento de los requisitos documentales, técnicos y de infraestructura descriptos, contenidos en dicho documento.

ARTÍCULO 5°.- Responsabilidad. Durante el desarrollo de sus actividades, los titulares del MAG son los responsables de mantener las condiciones y la documentación que dieron origen a la autorización otorgada por medio de la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- Modificación del Manual de Procedimientos. Los titulares del MAG tienen la obligación de notificar en forma fehaciente al SENASA, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producido, la ocurrencia de cualquier cambio, modificación o ampliación en lo descripto en el Manual de Procedimientos aprobado por el SENASA, acompañando la actualización de los documentos que correspondan.

Las modificaciones podrán requerir de una visita de inspección por parte del personal del SENASA a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. - Suspensión preventiva. Ante la constatación de incumplimientos de las condiciones aprobadas se procederá a la suspensión preventiva de las actividades estipuladas en el Manual de Procedimientos y de los movimientos [Documentos de Tránsito electrónicos (DT-e)] de ingreso y/o egreso, sin perjuicio de las acciones administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8°.- Control oficial. Los funcionarios del SENASA, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tienen el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria. En tal sentido:

Inciso a) De la totalidad de las actividades relacionadas con el control oficial, se debe realizar el labrado de actas y listas de verificación que deben ser suscriptas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se debe dejar una copia a los interesados.

Inciso b) Los titulares de la habilitación del MAG, se encuentran obligados a permitir la entrada de los funcionarios del SENASA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9°.- Facultades. Se faculta a las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a dictar normas complementarias ante emergencias sanitarias o situaciones que así lo requieran, a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 26/09/2025 N° 71515/25 v. 26/09/2025



Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5765/2025

RESOG-2025-5765-E-ARCA-ARCA - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Devolución de pagos a cuenta no computados por operaciones de importación. Resolución General N° 5.720 y su modificatoria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03410759- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 5.720 y su modificatoria, se implementó un procedimiento especial de devolución de los pagos a cuenta del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), ingresados conforme lo establecido en el Título II de la Resolución General N° 5.393 y sus modificatorias, por operaciones encuadradas en el marco de los Decretos Nros. 433 del 25 de agosto de 2023, 14 del 3 de enero de 2024 y 777 del 30 de agosto de 2024, que no hubieran podido ser total o parcialmente computados en dicho gravamen por parte de los importadores.

Que, en ese marco, se creó el "Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS", a fin de que los operadores de comercio exterior que solicitaran la devolución pudieran registrar las destinaciones de importación que los originaron, mediante la presentación de la Declaración Jurada de Devolución de pagos a cuenta del Impuesto PAIS por Importaciones de Bienes (DJIP), cuyo plazo de vencimiento, de acuerdo con la modificación introducida por la Resolución General N° 5.749, operó el 4 de septiembre de 2025, inclusive.

Que en el considerando de dicha norma se aclaró que el citado procedimiento especial resultaría de aplicación, en una etapa posterior, respecto de saldos a favor por pagos a cuenta no computados o computados parcialmente que tuvieran otros orígenes no contemplados expresamente en esa reglamentación, y que, a tal fin, se procedería a la reapertura del Registro y se establecerían los requisitos, condiciones y el procedimiento que sería de aplicación para esos casos.

Que, en tal sentido, cabe recordar que mediante la Comunicación "A" 7917 de fecha 13 de diciembre de 2023 el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dispuso que, respecto de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir de la citada fecha, las entidades financieras podrían dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa de aquel Organismo para cursar pagos diferidos de dicha operaciones de importación; ello, de acuerdo con el cronograma, el tipo de bien y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, por otra parte, en dicha norma se previó que el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023 requeriría -con algunas excepciones- de la conformidad previa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, mediante la Comunicación "A" 7918 emitida en la misma fecha, se estableció la posibilidad de que el citado Organismo ofrezca títulos en dólares estadounidenses -Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL)- para importadores de bienes y servicios pendientes de pago.

Que por la Comunicación "A" 7925 del Banco Central de la República Argentina se resolvió -en lo que aquí interesaque los importadores de bienes podrían suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus operaciones con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, mediante el Decreto N° 72 del 21 de diciembre de 2023 se estableció que los mencionados títulos -emitidos a partir de la fecha de entrada en vigencia del citado decreto y hasta el 31 de marzo de 2024-suscriptos por quienes tuvieran deudas por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero y/o importación de servicios efectivamente prestados, hasta el 12 de diciembre de 2023, inclusive, podían darse en pago para la cancelación de ciertas obligaciones impositivas y aduaneras, con más sus intereses, multas y accesorios.

Que, asimismo, dicha norma previó, a través de la modificación del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la gravabilidad por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) de la suscripción

de los referidos títulos por parte de quienes ostentaran deudas por importaciones de bienes y/o servicios en los términos señalados precedentemente, a la que se aplicaría una alícuota de CERO POR CIENTO (0%) hasta el 31 de enero de 2024, inclusive, y, a partir del 1 de febrero de 2024, la alícuota que correspondiera aplicar a las importaciones realizadas.

Que, en dicho marco normativo, es posible advertir la existencia de diversas operaciones de importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, por las que los operadores de comercio exterior efectuaron oportunamente el pago a cuenta del Impuesto PAIS pero, posteriormente, debido a la falta de acceso al mercado de cambios o a la suscripción de los aludidos títulos BOPREAL gravados a la alícuota del CERO POR CIENTO (0%), no pudieron computar dicho pago en el gravamen, generándose saldos a su favor.

Que, por otra parte, mediante la Resolución General N° 5.604 se dejó sin efecto, a partir del 25 de noviembre de 2024, el régimen de pagos a cuenta establecido por el Título II de la Resolución General N° 5.393, atento que la finalización de la vigencia del impuesto operaría el 22 de diciembre de 2024.

Que, a raíz de ello, algunos sujetos que realizaron operaciones de importación de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, por las que efectuaron pagos a cuenta hasta el 24 de noviembre de 2024, inclusive, no pudieron computar el referido pago en el gravamen, por no haber accedido al mercado de cambios o por haberlo hecho con posterioridad a la fecha de finalización de la vigencia del gravamen.

Que, en virtud de los motivos descriptos en los párrafos precedentes, se estima necesario restablecer el procedimiento especial de devolución de los pagos a cuenta, establecido por la Resolución General N° 5.720 y su modificatoria, a fin de que aquellos operadores de comercio exterior que se encuentren comprendidos en las situaciones detalladas puedan acceder a la devolución de los montos no computados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Administración, Sistemas y Telecomunicaciones, Institucional, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Restablecer el procedimiento especial de devolución de los pagos a cuenta del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) regulado por la Resolución General N° 5.720 y su modificatoria, ingresados conforme lo establecido en el Título II de la Resolución General N° 5.393 y sus modificatorias, que no hayan podido ser computados por parte de los importadores, total o parcialmente, a la fecha de vigencia de la presente, respecto de las siguientes operaciones:

- 1. Importaciones de mercaderías con registro de ingreso aduanero, hasta el 12 de diciembre de 2023, inclusive, por las cuales:
- 1.1. No se hubiera accedido al Mercado Único y Libre de Cambios ni se hubieran suscripto, en pesos, bonos o títulos emitidos en dólares estadounidenses por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).
- 1.2. No se hubiera accedido al Mercado Único y Libre de Cambios y se hubieran suscripto, en pesos, bonos o títulos emitidos en dólares estadounidenses por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) alcanzados por el Impuesto Para Una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS) a la alícuota del CERO POR CIENTO (0%), conforme lo dispuesto en el artículo 13 quáter del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019.
- 1.3. Se hubiera accedido parcialmente al Mercado Único y Libre de Cambios o se hubieran suscripto parcialmente, en pesos, bonos o títulos emitidos en dólares estadounidenses por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) alcanzados por el Impuesto Para Una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS) a la alícuota del CERO POR CIENTO (0%), conforme lo dispuesto en el artículo 13 quáter del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019.
- 2. Importaciones de mercaderías con registro de ingreso aduanero, desde el 13 de diciembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2024, inclusive, respecto de las cuales no se hubiera podido computar el pago a cuenta del Impuesto PAIS por no haber accedido al Mercado Único y Libre de Cambios o por haberlo hecho con posterioridad a la finalización de la vigencia del gravamen.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la reapertura del "Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS", creado por la referida Resolución General N° 5.720 y su modificatoria.

La reapertura resultará procedente únicamente para aquellas operaciones encuadradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de acceder a la devolución mencionada en el artículo 1°, los importadores deberán ingresar con Clave Fiscal, Nivel de Seguridad 3, obtenida en los términos de la Resolución General N° 5.048, sus modificatorias y complementarias, al servicio denominado "Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS", disponible en el sitio web institucional (https://www.arca.gob.ar), y completar la Declaración Jurada de Devolución de pagos a cuenta del Impuesto PAIS por Importaciones de Bienes (DJIP).

El plazo para la presentación de la declaración jurada se extenderá desde el 6 de octubre de 2025 hasta el 19 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive.

Dicho plazo coincidirá con el período de reapertura y cierre del Registro mencionado en el artículo precedente, y la citada presentación implicará la inscripción automática en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en la presente, resultarán de aplicación las previsiones de los artículos 3° y 4° de la Resolución General N° 5.720 y su modificatoria, respecto al carácter vinculante de la información declarada en el aludido Registro y su régimen sancionatorio, a la consulta de las especificaciones y pautas a considerar, a la generación del crédito a devolver, a su utilización para la cancelación de derechos de importación, al esquema de devolución en cuotas según monto, y a la notificación al operador de comercio exterior.

Con relación a las solicitudes comprendidas en la presente, la primera cuota se encontrará disponible el día 15 de diciembre de 2025, y las restantes dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes calendario.

Resultarán de aplicación las previsiones del artículo 5° de la Resolución General N° 5.720 y su modificatoria. El desistimiento previsto en dicha norma deberá efectuarse una vez aceptada la solicitud sistémica de devolución en el mencionado Registro.

ARTÍCULO 5°.- En caso de rechazo sistémico de la solicitud de devolución presentada en los términos de esta resolución general, por el motivo que fuere, el interesado podrá realizar una consulta a través del canal de "Consultas web" ubicado en la sección "Ayuda" del sitio web institucional (https://www.arca.gob.ar), eligiendo como tipo de consulta, la opción "RG 5765 – Devolución Importación Impuesto País" y seleccionando el origen de la operación que motiva la devolución correspondiente.

Dicho canal de consultas estará habilitado desde el 6 de octubre de 2025, inclusive, hasta las 12:00 horas del 20 de noviembre de 2025.

La consulta que se formule bajo esta modalidad contendrá, como mínimo, los datos, la información y la documentación respaldatoria, cuyo detalle estará disponible en el micrositio "Impuesto PAIS" (https://www.arca.gob.ar/impuesto-pais/), en el que también se informarán aspectos relacionados con las tramitaciones en cuestión.

El plazo de resolución de las consultas interpuestas será de VEINTE (20) días corridos desde la fecha de ingreso.

Para las consultas respecto de las cuales corresponda, total o parcialmente, la devolución en trato, este Organismo se comunicará con el operador de comercio exterior a fin de que presente la solicitud de devolución sistémica subsanando las omisiones y/o errores detectados. A tal efecto, se habilitará el mencionado "Registro" en forma excepcional y exclusiva para dichos casos, debiendo cumplirse con la citada presentación hasta el día anterior al fijado en el segundo párrafo del artículo 4° para el pago de la primera cuota.

ARTÍCULO 6°.- En todos aquellos aspectos que no se encuentren previstos en la presente resolución general, resultarán aplicables las disposiciones de la Resolución General N° 5.720 y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará de aplicación a partir del 6 de octubre de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1191/2025

RESOL-2025-1191-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/9/2025

EX-2025-105545506-APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar, en el marco del PROGRAMA "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC", aprobado por el Artículo 1º de la Resolución ENACOM Nº 950/25, la LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARTICIPACIÓN EN INSTRUMENTO DE DEUDA EN EL MERCADO DE CAPITALES PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TIC que como ANEXO (IF-2025-105854777-APN- DNPYD#ENACOM), forma parte integrante de la presente. 2 - Asignar a la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1º de la presente, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL MILLONES (\$25.000.000.000) provenientes del monto asignado al PROGRAMA FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC aprobado por Resolución ENACOM Nº 950/25. 3 - Convocar a los Licenciatarios de Servicios de TIC que sean destinatarios de la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1°, para que presenten sus proyectos en el marco del PROGRAMA "FINANCIAMIENTO Y APOYO A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TIC", conforme a las previsiones establecidas en el ANEXO aprobado por la presente. 4 - Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS la elaboración del modelo de ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA en el marco de la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1º. 5 -Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN la determinación de los mecanismos de auditoría y seguimiento en la aplicación de la Línea de Financiamiento aprobada por el ARTÍCULO 1º. 6 -Comuniquese, publiquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: la versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 26/09/2025 N° 71046/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 670/2025

Resolución RESOL-2025-670-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2009

Expediente EX-2025-86076251-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.) para una nueva demanda de 10 MVA que alimentará la Localidad de Olacapato y zonas aledañas, conectándose a través de la Estación Transformadora (ET) Caucharí, propiedad de CAUCHARÍ SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR S.A.U.). 2.- Publicar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer

sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente detallado en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente" en su página web e informará a las partes. 5.- Establecer que una vez otorgado el acceso indicado en el artículo 1, quedará autorizada la ampliación menor solicitada, consistente en una nueva celda de 33 kV en la ET Caucharí I, jurisdicción del Agente Generador CAUCHARÍ SOLAR S.A.U., ubicada en la Provincia de SALTA, junto con sus correspondientes equipos de maniobra, protección y medición. 6.- CAUCHARÍ SOLAR S.A.U. y EDESA S.A. deberán dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, conforme lo indicado en su respectiva presentación, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 7.-Notifíquese a CAUCHARÍ SOLAR S.A.U., EDESA S.A. y CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Nadia Florencia Dopico, Analista Técnico, Secretaría del Directorio.

e. 26/09/2025 N° 71285/25 v. 26/09/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

> Sigamos conectando la voz oficial







Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Disposición 111/2025

DI-2025-111-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI

Gualeguaychú, Entre Ríos, 24/09/2025

VISTO, el estado de estas Actuaciones, detalladas en el Anexo IF-2025-03544608-ARCA-ADGUAL#SDGOAl y la necesidad de proceder al descongestionamiento del depósito de ésta Aduana y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 16/10/2025, de la mercadería detallada en IF-2025-03544608-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.

Que en el depósito de esta Jurisdicción obran mercaderías que hacen aconsejable su venta inmediata a fin de preservar las condiciones de almacenamiento de aquellas que deben permanecer bajo custodia en esta División.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/

Que, conforme al Art. 429 y cctes. del Código Aduanero, corresponde proceder con las formalidades de rigor, a la subasta de las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2025-03544608-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, que forma parte del presente acto dispositivo.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997;

Por ello y facultades conferidas mediante Disposición DI-2025-80-E-AFIP-ARCA.

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-03544608-ARCA-ADGUAL#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 16 de octubre de 2025.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese a la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA. Efectuado el acto dispuesto, déjese expresa constancia en cada una de las actuaciones que involucren mercaderías listadas en la presente. Comuníquese a la Oficina de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4°.- CUMPLIDO, sigan las actuaciones según su estado.

E/E Fabian Eduardo Lavini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 52/2025

DI-2025-52-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 24/09/2025

VISTO la NO-2025-03526583-ARCA-DVF2SF#SDGOPII del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO

Que por DI-2021-27-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y DI-2022-23-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII emanadas de la Dirección Regional Santa Fe, se establecieron los regímenes de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de jefaturas de unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Que por DI-2025-59-E-AFIP-ARCA, se aprobó el Anexo II "ELIMINACIÓN DE EQUIPOS", disponiendo la modificación de unidades organizativas de esta Dirección Regional, estableciendo la eliminación del Equipo 2D (DI RSFE).

Que la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 solicita, por intermedio de la nota referencia en el visto de la presente, modificar el régimen de reemplazos de dicha División y de sus Equipos.

Que existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al Régimen de Reemplazos Transitorios del área mencionada precedentemente.-

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, DI-2025-66-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO y acorde a lo establecido en los artículos 2°, 6° y 7° del Decreto N° 953/2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INT) DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N°3 A/C DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la División Fiscalización N°2 (DI RSFE) y sus equipos, todos bajo la jurisdicción de esta Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

| ESTRUCTURA A REEMPLAZAR | ESTRUCTURA A REEMPLAZAR 1ER. REEMPLAZANTE | | 3ER REEMPLAZANTE |
|---------------------------------------|---|---|--------------------------|
| DIVISIÓN FISCALIZACION 2 (DI RSFE) | EQUIPO 2 C (DI RSFE) (*) | DIVISIÓN FISCALIZACON N° 3 (DI RSFE) (*) | EQUIPO 2 A (DI RSFE) (*) |
| EQUIPO 2 A (DI RSFE) | EQUIPO 2 C (DI RSFE) | CP SABENA SILVINA M. CUIL 27-21430193-9 | |
| EQUIPO 2 C (DI RSFE) | EQUIPO 2 A (DI RSFE) | CP SEDRAN MIRNA G. CUIL 27-28158468-0 | |

(*) Se considera en funciones de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°: Derógase la DI-2021-27-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y la DI-2022-23-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII en su parte pertinente.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.-

E/E Omar Cristian Busch

e. 26/09/2025 N° 71025/25 v. 26/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 33/2025

DI-2025-33-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91412416- -APN-DGDYD#JGM, el Código Aeronáutico, Ley N° 17.285, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, y 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Español suscripto en la Madrid con fecha 1 de marzo de 1947, Acta de Entendimiento de fecha 12 de marzo de 1998 y Acta de Reunión de Consulta del 24 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2025-91411528-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera española WORLD 2 FLY S.L.U. mediante el cual solicita la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada, en la ruta: puntos en Europa - puntos en territorio del Reino de España - puntos intermedios - puntos en territorio argentino - puntos más allá - y regreso; de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre la República Argentina y el Reino de España.

Que el marco bilateral vigente entre la República Argentina y el Reino de España se rige por el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno Español suscripto en la Ciudad de Madrid con fecha 1 de marzo de 1947, Acta de Entendimiento de fecha 12 de marzo de 1998 y Acta de Reunión de Consulta del 24 de enero de 2019.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea del Reino de España, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Código Aeronáutico, Ley N° 17.285, y los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera española WORLD 2 FLY S.L.U. a explotar servicios regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros y cargas, de forma combinada en la ruta: puntos en Europa - puntos en territorio del Reino de España - puntos intermedios - puntos en territorio argentino - puntos más allá - y regreso.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa WORLD 2 FLY S.L.U. y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°. - Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Hernán Adrián Gómez

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

| / | TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | | | | |
|----------|---|----|------------|---------|---------|-------|-------|---------------------------|----------|------------------------------|--------------------------------|
| | TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | EFECTIVA | EFECTIVA | | |
| | FECHA | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | ANUAL ADELANTADA | MENSUAL ADELANTADA |
| Desde el | 19/09/2025 | al | 22/09/2025 | 52,94 | 51,79 | 50,67 | 49,58 | 48,53 | 47,50 | 41,80% | 4,351% |
| Desde el | 22/09/2025 | al | 23/09/2025 | 51,28 | 50,21 | 49,16 | 48,14 | 47,14 | 46,18 | 40,79% | 4,215% |
| Desde el | 23/09/2025 | al | 24/09/2025 | 49,91 | 48,89 | 47,89 | 46,93 | 45,98 | 45,07 | 39,93% | 4,102% |
| Desde el | 24/09/2025 | al | 25/09/2025 | 49,77 | 48,75 | 47,76 | 46,80 | 45,86 | 44,95 | 39,84% | 4,091% |
| Desde el | 25/09/2025 | al | 26/09/2025 | 50,94 | 49,88 | 48,84 | 47,83 | 46,85 | 45,90 | 40,57% | 4,187% |
| | | | TASA NOM | INAL AN | UAL VEI | NCIDA | | $\langle \rangle \rangle$ | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 19/09/2025 | al | 22/09/2025 | 55,35 | 56,61 | 57,90 | 59,24 | 60,62 | 62,04 | 71,81% | 4,549% |
| Desde el | 22/09/2025 | al | 23/09/2025 | 53,55 | 54,72 | 55,94 | 57,19 | 58,47 | 59,79 | 68,88% | 4,401% |
| Desde el | 23/09/2025 | al | 24/09/2025 | 52,05 | 53,16 | 54,31 | 55,49 | 56,70 | 57,94 | 66,47% | 4,278% |
| Desde el | 24/09/2025 | al | 25/09/2025 | 51,90 | 53,00 | 54,14 | 55,31 | 56,51 | 57,75 | 66,22% | 4,265% |
| Desde el | 25/09/2025 | al | 26/09/2025 | 53,17 | 54,33 | 55,53 | 56,76 | 58,02 | 59,33 | 68,27% | 4,370% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 65,00%, Hasta 60 días del 65,00% TNA, Hasta 90 días del 65,00% TNA, de 91 a 180 días del 67,00% TNA, de 181 a 360 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 67,00% TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 67,00% TNA, Hasta 60 días del 67,00% TNA, Hasta 90 días del 67,00% TNA, de 91 a 180 días del 69,00% TNA y de 181 a 360 días del 70,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 26/09/2025 N° 71247/25 v. 26/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

Conforme lo previsto en el Artículo N.º 417 y siguientes del C.A. de la Ley 22.415 se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado por personal de la Policia de la Provinca de Entre Ríos, en intersección de Ruta Provincial N.º 39 y Ruta Nac. 12, con fecha 07 de Junio de 2018, en el cual se secuestró mercadería transportada en un camión marca FREIGHTLINER dominio colocado AA116JV. Ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se comunica mediante el presente por el plazo de tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detallan.-

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

| ACTUACION | MERCADERIA | GUIAS N° |
|---------------|--------------|----------|
| 12502-32-2021 | ROPAS VARIAS | 11422 |
| 12502-32-2021 | ROPAS VARIAS | 11449 |
| 12502-32-2021 | ROPAS VARIAS | 11696 |
| 12502-32-2021 | ROPAS VARIAS | 11708 |
| 12502-32-2021 | ROPAS VARIAS | 11784 |
| 12502-32-2021 | ROPAS VARIAS | 11918 |

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2025 N° 71222/25 v. 30/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrezcer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985 – 986 y 987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Formosa (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, deberán proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en la planilla que luce al pie. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior a diez (10) días de notificado el presente, a obrar conforme las Leyes 22415 y/ó 25603, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda; y a la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sean factibles sus permanencias en depósito atento al peligro que implican para su inalterabilidad y para las mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 de la Ley 22415. FIRMADO: C.P.N. EDUARDO LUIS CICERELLI- ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

| SUMARIO CONTENCIOSO | SIGEA N.º | DOCUMENTO N.º | APELLIDO Y NOMBRE | INF .ART. LEY 22.415 | MULTA |
|---------------------|----------------|---------------|---------------------|-------------------------|---------------|
| 024-49-SC-2023/k | 19488-918-2020 | 35790903 | TORRES JUAN | 987 | \$802.820,01 |
| IDEM | IDEM | 50.957.212,00 | FERNANDO GALLO | IDEM | SOLIDARIA |
| 024-279-2025/6 | 19488-289-2025 | 38.574.938,00 | BRUNELLI CESAR | 874/987 | 75.453.548,55 |
| IDEM | IDEM | 34.047.325,00 | NUÑEZ YAMIL | IDEM | SOLIDARIA |
| 024-375-2025/1 | 19488-723-2025 | 34.508.171,00 | FERREIRA EDGAR | 874/987 | 6.943.447,54 |
| 024-389-2025/2 | 19488-675-2025 | 12.643.740,00 | GALLOSO ESTHER | 987 | 432.861,45 |
| 024-417-2025/1 | 19488-612-2025 | 43.111.998,00 | BLANCO JUAN | 874/987 | 1.536.149,97 |
| 024-428-2025/8 | 19488-460-2025 | 43.761.358,00 | FARFAN BRAIAN | 874/987 | 3.382.432,14 |
| 024-433-2025/5 | 19488-483-2025 | 39.194.827,00 | ROJAS LUJAN | 947 | 1.563.141,60 |
| 024-436-2025/K | 19488-609-2025 | 27.168.694,00 | MOLINA CLAUDIA | 874/987 | 1.537.356,54 |
| 024-445-2025/k | 19488-532-2024 | 34.215.865,00 | NICORA FLORENCIA | 874/987 | 11.252.222,62 |
| IDEM | IDEM | 35.589.926,00 | PATIÑO ULISES | IDEM | SOLIDARIA |
| 024-446-2025/8 | 19488-588-2025 | 42.802.028,00 | MALDONADO BARTOLOME | 874/987 | 10.709.652,81 |
| IDEM | IDEM | 45.903.251,00 | MALDONADO ADRIAN | IDEM | SOLIDARIA |
| 024-44-2025/1 | 19488-585-2025 | 20.940.927,00 | QUINTANA RITO | 874/987 | 2.417.594,40 |
| 024-448-2025/K | 19488-596-2025 | 39.316.690,00 | SAYAGO ALFREDO | 874/985 | 4.302.767,66 |
| 024-451-2025/5 | 19488-805-2025 | 35.491.909,00 | NUÑEZ OSCAR | 874/985 | 3.744.808,97 |
| IDEM | IDEM | 32.885.042,00 | FLECHA GREGORIO | 874/985 | SOLIDARIA |
| 024-453-2025/1 | 19488-810-2025 | 39.746.498,00 | LOBOS GASTON | 874/987 | 1.531.885,90 |
| 024-456-2025/1 | 19488-810-2025 | 46.783.591,00 | ORTIZ PALMA | 874/985 | 768.372,44 |
| 024-459-2025/6 | 19488-848-2025 | 40.084.909,00 | COMETTO GUILLERMO | 987 | 1.688.535,95 |

| SUMARIO CONTENCIOSO | SIGEA N.º | DOCUMENTO N.º | APELLIDO Y NOMBRE | INF .ART. LEY 22.415 | MULTA |
|---------------------|-----------------|---------------|--------------------|-------------------------|----------------|
| 024-460-2025/5 | 19488-918-2025 | 40.085.285,00 | PEREYRA CESAR | 874/985 | 1.280.763,93 |
| 024-461-2025/3 | 19488-883-2025 | 28.315.303,00 | FERNANDEZ CARLOS | 874/987 | 3.781.151,00 |
| 024-463-2025/K | 19488-954-2024 | 33.640.782,00 | ORTIZ JUAN | 985/987 | 564.650,87 |
| 024-466-2025/K | 19488-951-2024 | 25.441.625,00 | GONZALEZ ADOLFO | 987 | 699.196,99 |
| 024-468-2025/6 | 19488-947-2024 | 94.108.381,00 | FRANCO NANCY | 874/985 | 258.882,32 |
| 024-473-2025/8 | 19488-920-2025 | 25.699.991,00 | GALLARDO LEONARDO | 874/987 | 109.637.641,71 |
| 024-477-2025/6 | 19488-586-2025 | CIPy 4367155 | AVALOS MARTINEZ | 874/987 | 875.940,00 |
| 024-478-2025/4 | 19488-973-2024 | DI. 06812697 | ROCA TEJADA | 863/864/871 | 14.457.330,16 |
| 024-481-2025/K | 19488-826-2025 | 38.121.122,00 | CUELLO ANDRES | 874/987 | 1.092.443,16 |
| 024-483-2025/1 | 19488-1516-2024 | 32.535.053,00 | ESCOBAR LUIS | 995 | 523.479,52 |
| 024-489-2025/2 | 19488-793-2025 | CIPy 4402019 | LEZCANO ANGEL | 874/987 | 3.535.298,16 |
| 024-490-2025/K | 19488-768-2025 | 51.210.637,00 | JAIMEZ ALEJANDRO | 987 | 4.161.111,69 |
| 024-492-2025/1 | 19488-732-2025 | 32.769.883,00 | BRNA NADIA | 874/987 | 1.640.327,28 |
| 024-495-2025/6 | 19488-584-2025 | 36.968.245,00 | ESQUIVEL PABLO | 874/987 | 1.932.098,92 |
| 024-496-2025/4 | 19488-794-2025 | 37.419.880,00 | GUTIERREZ SANTIAGO | 874/987 | 2.370.197,79 |
| 024-499-2025/9 | 19488-852-2025 | 45.902.219,00 | CRUZ LEANDRO | 987 | 453.852,47 |
| 024-500-20225/4 | 19488-853-2025 | 24.199.289,00 | AGUIRRE LUIS | 987 | 380.820,83 |
| 024-502-2025/0 | 19488-855-2025 | 23.057.072,00 | ALARCON MARCELO | 874/987 | 3.129.401,77 |

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2025 N° 71237/25 v. 26/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | INF. | TRIBUTOS (USD) |
|-------------|--------------------------|----------------|----------------|------|----------------|
| 108-2025/k | VARGAS HECTOR RAMON | DNI 32.560.115 | \$2.019.838,16 | 864 | |
| 108-2025/k | RODRIGUEZ JUAN RAMON | DNI 34.895.793 | \$2.019.838,16 | 864 | |
| 303-2025/5 | YARI YAMIL LUNA | DNI 38.261.583 | \$364.148,48 | 986 | 628,25 |
| 315-2025/K | BOBADILLA NICOLAS ANDRES | DNI 38.541.008 | \$403.794,66 | 986 | 631,49 |
| 728-2025/0 | WACHTER JUAN RAMON | DNI 43.155.215 | \$756.996 | 977 | |
| 964-2025/7 | SASA GUSTAVO ORLANDO | DNI 32.435.636 | \$562.925 | 977 | - |
| 965-2025/5 | SOSA MIGUEL LORENZO | DNI 24.795.326 | \$452.760 | 977 | - |
| 999-2025/8 | MARQUEZ FERNANDO FABIAN | DNI 32.329.567 | \$844.596 | 977 | |
| 1020-2025/0 | FIGUEREDO RODRIGO JULIAN | DNI 31.361.322 | \$607.372 | 977 | - |
| 1055-2025/6 | SEVERO GUSTAVO ADRIAN | DNI 34.735.108 | \$356.917,50 | 977 | - |
| 1089-2025/2 | GIMENEZ JAVIER | DNI 34.762.477 | \$385.967,21 | 986 | 174,15 |

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | INF. | TRIBUTOS (USD) |
|-------------|----------------------------|----------------|----------------|---------|----------------|
| 1091-2025/6 | WILLIAMS BOGUSESKI ISMAEL | DNI 35.840.170 | \$429.521,80 | 986 | 194,24 |
| 1093-2025/1 | VACAFLOR FABIAN | DNI 35.823.657 | \$431.563,70 | 986 | 159,80 |
| 1095-2025/8 | ROMERO LUCAS FERNANDO | DNI 36.451.694 | \$373.107.84 | 986 | 160,75 |
| 1103-2025/7 | TORRES DARDO ENMANUEL | DNI 36.063.934 | \$1.083.494,75 | 977 | |
| 1120-2025/9 | VIERA ROCIO BELEN | DNI 41.509.637 | \$782.965 | 977 | - |
| 1128-2025/4 | ACUÑA GISEL NOEMI | DNI 32.730.838 | \$977.878,50 | 977 | |
| 1160-2025/1 | NUÑEZ MIGUEL ANGEL | DNI 41.901.242 | \$460.475,84 | 986 | 663,66 |
| 1177-2025/6 | RODRIGUEZ ARIEL ANGEL | DNI 35.009.620 | \$246.324,14 | 986 | 425,99 |
| 1230-2025/5 | MENDOZA MAXIMILIANO | DNI 40.791.669 | \$495.152,57 | 986 | 154,56 |
| 1231-2025/3 | FURTADO REY NICOLAS | DNI 35.372.375 | \$455.959,64 | 986 | 354,90 |
| 1238-2025/k | LIMA MARIA YAMILA | DNI 39.043.787 | \$405.670,37 | 986 | 584,77 |
| 1239-2025/8 | ORPIANESI ARIEL | DNI 25.392.380 | 445.409,89 | 986 | 164,51 |
| 1241-2025/1 | DUVE BRUNO FEDERICO | DNI 36.408.849 | \$497.646,48 | 986 | 544,48 |
| 1246-2025/1 | VERA LUCIA | DNI 42.240.779 | \$438.841,06 | 986 | 187,54 |
| 1259-2025/4 | ROMERO DANIEL | DNI 22.767.159 | \$246.720,94 | 985 | 225,96 |
| 1283-2025/K | GONZALEZ RAUL | DNI 19.002.821 | \$320.261,01 | 986 | 1.128,10 |
| 1302-2025/5 | BERNARDY FATIMA | DNI 34.350.847 | \$311.430,14 | 986 | 133,96 |
| 1309-2025/1 | ESTECHE JESICA MICAELA | DNI 42.084.979 | \$258.133,84 | 986 | 401,88 |
| 1310-2025/7 | SILVA BOGADO OSCAR ISMAEL | DNI 18.860.247 | \$227.858,50 | 986 | 56,95 |
| 1311-2025/5 | DUARTE CINTHIA | DNI 5.754.361 | \$185.438,29 | 986 | 165,68 |
| 1312-2025/3 | BOBADILLA HECTOR DAVID | DNI 26.092.365 | \$204.553,50 | 986 | 64,97 |
| 1365-2025/8 | MARQUEZ ESTEBAN | DNI 35.712.261 | \$195.621,38 | 986 | 93,77 |
| 1372-2025/1 | DUARTE HERNAN | DNI 32.217.120 | \$196.402,07 | 986 | 93,77 |
| 1374-2025/8 | DA SILVA CARLOS PEREIRA | DNI 39.225.680 | \$196.402,07 | 986 | 93,77 |
| 1384-2025/6 | IÑIGUEZ VIRGINIA CONSTANSA | DNI 37.454.775 | \$667.842,67 | 986 | 311,46 |
| 1385-2025/4 | PAVON MATEO GABRIEL | DNI 32.607.721 | \$233.856,49 | 986 | 361,69 |
| 1405-2025/8 | COLMAN GONZALO | DNI 33.589.602 | \$733.009,88 | 986 | 1.620,92 |
| 1421-2025/1 | GONZALEZ DIEGO MANUEL | DNI 25.620.735 | \$ 2.166.377 | 977/972 | - |
| 1463-2025/K | CORREA GLADYS SUSANA | DNI 25.468.091 | \$1.071.483,75 | 985 | 857,31 |
| 1463-2025/K | TOMAS MARIA CRISTINA | DNI 25.507.066 | \$1.071.483,75 | 985 | 857,31 |
| 1466-2025/4 | NOGUERA AURORA NATALIA | DNI 95.218.249 | \$ 778,778 | 977 | - |
| 1469-2025/9 | VILLALBA SOLEDAD ITATI | DNI 30.398.368 | \$746.951,25 | 977 | - |

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 26/09/2025 N° 71263/25 v. 26/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.-de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | FALLO | ART |
|------------|------------------------------------|----------------|----------------|---|-----|
| 479-2025/5 | KENYUK JORGE ANTONIO | DNI 13.029.043 | \$200.837,40 | RESOL-2025-2238- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 197-2025/0 | MONGES MIRANDA MARCELO | DNI 94.983467 | \$97.284,00 | RESOL-2025-1580- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 259-2025/2 | GAMBOA ULISES LAUTARO SEBASTIAN | DNI 46.237.550 | \$1.356.646,00 | RESOL-2025-2506- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 272-2025/1 | RAMOS KAREN MELANI | DNI 43.154.777 | \$709.872,00 | RESOL-2025-2310- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |

| SC46- | IMPUTADO | DOC. IDENTIDAD | MULTA(\$) | FALLO | ART |
|-----------------|---------------------------------|----------------|-----------------|---|-----|
| 273-2025/K | ROMERO SILVIA ITATI | DNI 30.398.109 | \$10.704.148,50 | RESOL-2025-2480- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 21-2025/7 | MOGARTE JOSE LIZARDRO | DNI 34.112.302 | \$374.922,00 | RESOL-2025-2065- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 33-2025/1 | NAVARRO ELIAS | DNI 44.736.154 | \$551.525,00 | RESOL-2025-2287- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 47-2025/1 | MUÑOZ ALFREDO JAVIER | DNI 28.610.599 | \$679.936,00 | RESOL-2025-1851- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 56-2025/1 | HOLMAN MILOS ROBERTO | DNI 15.008.962 | \$920.160,00 | RESOL-2025-2193- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 64-2025/3 | BENITEZ MEDINA MARIO ALFREDO | DNI 95.475.973 | \$11.553,30 | RESOL-2025-2199- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 94-2025/8 | OLIVERA JUNIOR NICOLAS | DNI 43.529.290 | \$1.003.980,00 | RESOL-2025-1581- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 490-2025/8 | ORTIZ JORGE NICOLAS | DNI 37.591.520 | \$553.334,00 | RESOL-2025-1924- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 977 |
| 1308- 2022/K | IDIARTE JORGE LUIS | DNI 8.326.886 | \$593.040,92 | RESOL-2025-2493- E-AFIP- ADPOSA#SDGOAI | 970 |

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 26/09/2025 N° 71414/25 v. 26/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-5-2025 (SUCOA N.º 049-SC-45-2025/K), caratulada "NUÑEZ Jose Alberto y JUAN Lucas Miguel s/psta. inf. Art. 970 ap. 1° del Código Aduanero", se hace saber a JUAN Lucas Miguel DNI 19.016.825 ... "RIO GRANDE, 5 AGOSTO 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a JUAN Lucas Miguel DNI 19.016.825 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 283.450,00), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHOMIL CUATROCIENTOS CINTUENCAS (\$ 198.450,00), en concepto de I.V.A., carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 26/09/2025 N° 71035/25 v. 26/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC."I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se

procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Fdo. Marcelo Medina - Administrador de la División Aduana Santo Tomé.

| - | SC84 N.° | Interesado | DNI / CUIT/CI | Inf. Art. | Multa Mínima | Tributos |
|----|------------|---------------------------------|---------------|-----------|------------------|---------------|
| 1 | 136-2024/1 | Valle, Cristian Ezequiel | 42.951.902 | 987 | \$ 6.977.457,97 | U\$S 3.261,96 |
| 7 | 2-2025/5 | Herrera Alderete, Casimiro | 94.208.673 | 987 | \$ 641.819,83 | U\$S 321,23 |
| | 71-2025/3 | Jauregui, Mariana Isabel | 24.849.950 | 977 | \$ 663.705,00 | |
| - | 74-2025/8 | Cáceres, Roberto | 24.709.642 | 987 | \$ 10.966.557,83 | U\$S 6.102,22 |
| 1 | 102-2025/7 | Silva, Fernando Daniel | 28.590.238 | 987 | \$ 223.091,27 | U\$S 246,74 |
| _ | 105-2025/1 | Quiñones, Juan Carlos | 35.285.777 | 987 | \$ 5.269.952,85 | U\$S 1.760,48 |
| 1 | 106-2025/K | Giménez, Aldo Ramón | 38.264.619 | 987 | \$ 1.010.403,47 | U\$S 337,53 |
| | 110-2025/9 | Cabañas, Martín | 40.195.132 | 987 | \$ 221.831,11 | U\$S 95,93 |
| | 108-2025/1 | Molinas, Isaías Daniel | 33.142.929 | 987 | \$ 768.108,37 | U\$S 257,52 |
| | 109-2025/K | Marques Da Rosa, Daniel Ricardo | 46.711.923 | 987 | \$ 2.640.901.96 | U\$S 882,22 |
| - | 111-2025/7 | Rolón, Ramiro Nicolás | 43.023.887 | 985 | \$ 932.332,03 | U\$S 731,54 |
| -[| 113-2025/3 | Celis, Alejandra Paola | 33.470.979 | 985 | \$ 1.822.933,84 | U\$S 1.443,46 |
| -[| 114-2025/1 | Jara Araujo, Jonatan Miguel | 44.652.104 | 987 | \$ 6.947.707,30 | U\$S 2.432,70 |
| Ī | 115-2025/K | De Borba, Diego Javier | 36.096.856 | 987 | \$ 19.263.825,50 | U\$S 8.174,72 |
| | 116-2025/8 | Rojas, Julio César | 32.418.121 | 987 | \$ 156.369,05 | U\$S 573,28 |
| | | | | | | |

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2025 N° 70698/25 v. 26/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC."I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra las dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a 1.000 UVA (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Marcelo Medina – Administrador División Aduana de Santo Tomé.

| SC84 NRO. | CAUSANTE | CUIT / DNI / CI | INF. ART. Ley 22.415 | MULTA/ TRIBUTOS | Fallo AD SATO |
|------------|-----------------------------|-----------------|----------------------|-----------------------------------|------------------|
| 320-2021/0 | Gutierrez, Verónica Daniela | 24.050.434 | 985/986 | \$ 295.344,35 | 618/2024 |
| 323-2021/5 | Alani, Cristian Fabián | 29.014.301 | 985/986/987 | \$ 204.505,05 | 602/2024 |
| 85-2024/6 | Acosta, Sandra Mabel | 38.327.990 | 987 | \$ 85.213.771,75 U\$S 9.868,10 | 151/2025 |
| 140-2024/5 | Gonzalez, Alberto Magno | 24.079.893 | 987 | \$ 1.805.040,11 U\$S 1.047.11 | 341/2025 |
| 17-2025/3 | Machado. Karina Soledad | 35.007.620 | 987 | \$ 386.037,67 U\$S 219,20 | 349/2025 |
| 22-2025/1 | Solari, Gabriel Nehemias | 50.072.374 | 987 | \$ 250.137,24 U\$S 130,68 | 343/2025 |
| 24-2025/8 | Suasen, Eliana Carolina | 37.156.453 | 987 | \$ 4.189.055,031 U\$S 810,03 | 360/2025 |
| 28-2025/K | Ramirez, Yemi Daniela | 44.073.021 | 987 | \$ 9.536.061,02 U\$S 5.531,90 | 288/2025 |
| 49-2025/4 | Barrios, Oscar David | 4.779.898 (PY) | 985 | \$ 327.673,22 U\$S 288,69 | 290/2025 |
| 53-2025/3 | Molinas, Marcos Ezequiel | 35.007.832 | 987 | \$ 49.861.680,00 U\$S 4.052,80 | 367/2025 |

| SC84 NRO. | CAUSANTE | CUIT / DNI / CI | INF. ART. Ley 22.415 | MULTA/ TRIBUTOS | Fallo AD SATO |
|------------|-------------------------|-----------------|----------------------|-------------------------------------|------------------|
| 54-2025/1 | Pereira, Gabriela Rocio | 49.278.935 | 987 | \$ 7.192.189,38 U\$S 3.293,97 | 287/2025 |
| 62-2025/3 | Molinas, Julio César | 32.219.350 | 985 | \$ 180.220,25 U\$S 158,78 | 351/2025 |
| 86-2025/2 | Franco, Hector David | 33.903.276 | 987 | \$ 236.345.345,35 U\$S 20.660,74 | 366/2025 |
| 96-2025/0 | Aquino, Alfredo Hernán | 40.043.953 | 987 | \$ 574.844.570,80 U\$S 41.052,25 | 346/2025 |
| 101-2025/9 | Alvez, Paulo Omar | 39.227.576 | 987 | \$ 50.189.125,45 U\$S 3.568,17 | 352/2025 |

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 26/09/2025 N° 70781/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "RODRIGUEZ ELVIO ERNESTO , SERTEC S.R.L, SORAMEL OSCAR JOSE", que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71245/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72.

Notifíquese a "RAMOS NELSON EDGARDO", que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES. Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71233/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CHIODI, FM CENTRO S.R.L., HERNANDEZ RAUL EDUARDO, que en el expediente EX-2019-84501295- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1052-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-40181913-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-40181913-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 26/09/2025 N° 71234/25 v. 30/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-1494-APN-DI#INAES, se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALVEAR LIMITADA, MATRICULA Nº 59.173, en el EX-2025-77893325- -APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1º incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el Anexo 1 de esa Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante. FDO: Dra. Viviana Andrea Martinez

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/09/2025 N° 71045/25 v. 26/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Jimenez y Montero Cambio SA (CUIT 30-71644880-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00202877-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8314, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/09/2025 N° 69589/25 v. 26/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Matías Josué Piccirillo (D.N.I. N° 36.747.475) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 8393, Expediente N° EX-2022-00264713-GDEBCRA-GFC#BCRA, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 3 de octubre de 2025 a las 10:00, bajo apercibimiento declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrán, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2025 N° 70122/25 v. 29/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma PS ENTERTAINMENT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71591659-9) y al señor Nicolás Martín Ventura (D.N.I. N° 28.053.873), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de

Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128667-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8409, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2025 N° 70134/25 v. 29/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Dimobimbi Ar Tech SRL (CUIT 30-70841950-4) y Esteban Fabián Caballero (DNI 24.896.706), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042121-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8346, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2025 N° 70286/25 v. 30/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Luis Alberto Rodríguez Bocanegra (DNI 95.544.456), Mauro Antonio Cardozo (DNI 35.783.544), Mario Ariel Cordova (DNI 38.709.414), Ignacio Alfredo Prado (DNI 20.673.358) y Ariel Hernán Cardeso (DNI 23.306.480) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 66367/24 (EX-2024-00066367-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8424, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/09/2025 N° 70480/25 v. 30/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "INFOSELL S.A., INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL S.A., INTERCALL S.A., INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., INTERNET FULL S.A., IP INTERNACIONAL S.A., IR COMUNICACIONES S.A., IR COMUNICACIONES S.A., KA-BINAS S.R.L., KEPWISP S.R.L., LA RED S.R.L., LESCANO S.R.L., LLAMENOS S.A., LOKER S.R.L., LOYALTECH S.A., LUNA SANTILLAN SERGIO ANTONIO, MAX-COM S.R.L., MECANICA MOVIL S.A., MELANO GERMAN DARIO ", que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "MELITAX S.R.L., METRO RADIO TAXI S.R.L., MSG COMUNICACIONES S.A., NATALIO KOZINER S.R.L., NEOREDES S.A., NET EXPRESS S.A., NEWCALL S.A., NEXT ARGENTINA S.A., NUECOM S.R.L., OMEGA S.A., ONEXA S.A., OPERADORES MOVILES S.A., OPTIVOZ S.A., ORBINET S.A., ORBISTEL S.A., ORBITEL S.A., OTAEGUI JAVIER FRANCISCO, OTTO TAX S.R.L., PAGER S.R.L., PAVON WALTER ROBERTO " que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70374/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifiquese a "TEVYCOM-FAPECO S.A., TODO COMUNICACIÓN S.A., TOWER INFORMATICA S.R.L., TRANSAT GROUP S.A., TRUNKING RIO CUARTO S.A., TTN S.A., TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A., ULTRATEL S.A., UNION SAT S.A., VILLADEMOROS CO.GROUP S.A., VISENET S.R.L., VISION SUR S.A., VOICE SOLUCIONES IP S.R.L., VOZ LINK S.A., VUISTAZ, ALBERTO, WARDINE S.A., ZAKOTEL S.R.L. " que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70404/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "SURRADIO S.A., SW NET S.A., TALK ARGENTINA S.A., TAXI METRO S.R.L., TAXI YA S.R.L., TAXICOM S.R.L., TAXI-COM S.R.L., TECNOLOGIA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A., TECOMLINK S.A., TECSEL S.A., TELCO ARGENTINA S.A., TELE TAXI BAHIA S.R.L., TELECAR S.R.L., TELEDISCAR S.A., TELEFONIA MEDITERRANEA S.R.L., TELEGLOBE ARGENTINA S.A., TELEMAX COMMUNICATION S.A., TELEPHONE 2 S.A., TELEWIN S.A., TELTEL S.R.L. "que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70441/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72) Notifíquese a "ORELLANO PABLO EDGARDO", que en el expediente EX-2018-41017975-APNSDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1055-APN-ENACOM#JGM, de fecha 3/10/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-46074622-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-46074622-APN AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70469/25 v. 26/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "SATELITAL S.A., SATLINK S.A., SAVIO ROXANA MIRIAM, SCHELOVER, RICARDO ROBERTO, SERRANO LUIS ALBERTO, SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., SERVIS TAXI S.R.L., SISAT S.A., SISERTEL S.A., SIST. MAS COOP. LTDA.DE SERV.P/SALUD, TELEC., VIV., OB. Y OTROS SERV.PUB., SITERCO S.R.L., SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY, SOFISA COMUNICACIONES S.R.L., SOLEDAD ANABEL OJEDA, STAR IP ARGENTINA S.A., STELLI ANA MARIA, SU TAXI S.A., SU TAXI S.R.L., SUNESYS S.R.L., SUR T.V. CABLE S.A. "que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifiquese a "PEREZ SERGIO RAUL, PERSON'S S.R.L., PLUS COMPUTERS S.A., PRISAT S.A., PUENTE GARIN S.A., RADIO MOVIL TAXI ASOCIACION MUTUAL, RADIO TAXI 2001 S.A., RADIO TAXI DEL PLATA S.R.L., RADIO TAXI MERCURIO S.A., RADIO TAXI OLE S.R.L, RADIO TAXI PRESTIGIO COOP. DE P. S.Y C. TRANSP., RADIO TAXI ROSARIO S.R.L., RADIO TAXI VIP S.R.L., RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., RADIOLLAMADA S.A.C.I., REYCOM ELECTRONICA S.A., RMG COMUNICACIONES S.A., RSSR S.A., RUMBO TAXI S.R.L., SAN LUIS TELECOMUNICACIONES S.A.C/PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA" que en el expediente EX-2018-65209246-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-309-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52103130-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 24/09/2025 N° 70478/25 v. 26/09/2025

Seguinos en nuestras redes Buscanos en instagram @boletinoficialarg

Sigamos conectando

la voz oficial

y en twitter @boletin_oficial







